



EL JUICIO CONTRA MACÍAS

**EN GUINEA ECUATORIAL
Historia de una Dictadura**

por el

DR. ALEJANDRO ARTUCIO
observador de la CIJ

Publicado por la
COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
y el
FONDO INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO UNIVERSITARIO

INDICE

	Página
I. <u>INTRODUCCIÓN</u>	1
Antecedentes históricos	4
II. <u>EL REGIMEN DE MACIAS</u>	
Desde la independencia hasta el golpe militar del 3 de agosto de 1979	5
Naturaleza del regimen de Macías	11
III. <u>SITUACION ACTUAL DE GUINEA ECUATORIAL</u>	
Economía	16
Servicios públicos y medios de comunicación social	18
Salud	19
Educación	20
La pobreza	21
Situación jurídica	22
IV. <u>LA CAIDA DE MACIAS</u>	
Golpe militar del 3 agosto 1979	23
Liberación de prisioneros políticos	24
Acción internacional contra el régimen de Macías	25
V. <u>EL PROCESO</u>	
Tribunal Militar Especial, Ministerio Fiscal, Defensores	29
El genocidio	35
- en la legislación española	36
- en el derecho internacional	37
Asesinatos masivos	40
Malversación de fondos públicos	44
Daños materiales y violaciones sistemáticas de los derechos humanos	
- torturas, castigos y tratos crueles	48
- trabajos forzados	51
- detenciones y prisiones ilegales	52
- saqueos y robos; abusos de autoridad	54
- incendio intencional de poblados	54
- cesantías y despidos de funcionarios públicos y militares	56
- negación de derechos políticos, económicos, sociales y culturales	57
- violación de la Constitución	58
Análisis del capítulo	59
Traición	61
Acusación fiscal y alegatos de los defensores	63
La sentencia	66
<u>OBSERVACIONES FINALES</u>	68
Apéndice	74

PREFACIO

A pocos días de iniciarse en Guinea Ecuatorial el proceso penal contra el ex-Presidente Macías, fijado para fines de setiembre de 1979, la Comisión Internacional de Juristas fue invitada por quien dirigiera el golpe que lo depuso, el Tte. Cnel. Teodoro Obiang Nguema, a enviar un observador al proceso. El Tte. Cnel. actuaba en nombre del Consejo Militar Supremo. Similares invitaciones fueron dirigidas a la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a Amnesty International; no obstante no enviaron observadores.

La Comisión Internacional de Juristas tuvo la posibilidad de que se encontrara disponible su Consejero Jurídico para los países de habla hispana, el Dr. Alejandro Artucio, un abogado uruguayo. El Dr. Artucio está familiarizado con el sistema de derecho español, de acuerdo al cual eran juzgados los acusados, y en el marco de su trabajo en la Comisión Internacional de Juristas ha seguido durante varios años los acontecimientos de Guinea Ecuatorial. Por lo tanto, tenía un buen conocimiento de la situación prevaleciente en el país durante los 11 años que duró el régimen de Macías.

Inmediatamente al regreso del Dr. Artucio, se emitió un comunicado de prensa, comentando brevemente la decisión adoptada por el Tribunal Militar Especial, cuya copia podrá encontrarse en el apéndice. Este comunicado fue comentado un tanto inadecuadamente en la mayor parte de los órganos de la prensa internacional, diciendo solamente que el observador consideraba que Macías había tenido un proceso justo. Como surge tanto del comunicado y, en mayor detalle de este informe, el Dr. Artucio formuló una serie de críticas contra los procedimientos, incluido el hecho de que solamente unos pocos de los responsables del régimen de terror, habían sido sometidos a juicio. Afirma no obstante, que teniendo en cuenta las

caóticas condiciones imperantes en el país, y la completa ausencia desde hacía varios años, de un sistema judicial, el proceso realizado contra Macías y los restantes acusados, fue razonablemente justo. Además, la culpabilidad de los acusados en una serie de delitos, incluyendo los asesinatos masivos, quedó claramente establecida.

Es posible que, dadas las excepcionales circunstancias vigentes en el país, hubiera sido un tanto artificial haber creado otro tribunal especial para cumplir las funciones de corte de apelación, aun cuando una tal corte, formada por miembros suficientemente calificados, hubiera podido corregir los evidentes errores judiciales relacionados con los cargos de genocidio, violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y traición. Más grave es el hecho de que Macías y los restantes condenados a muerte, hayan sido ejecutados en el plazo de pocas horas, no concediendo el tiempo ni la posibilidad de que se hicieran peticiones de clemencia en su favor.

Para ayudar al lector a formarse su propia valoración sobre el caso, el Dr. Artucio describió, en la primera parte de su informe, la naturaleza del régimen de Macías y las condiciones en que se encontraba el país al momento del juicio.

El proceso representó para la Comisión Internacional de Juristas un caso de particular interés, desde que fue una de las raras ocasiones en que un cruel y bárbaro dictador ha sido llevado ante la justicia para responder por sus crímenes. El actual Consejo Militar Supremo de Guinea Ecuatorial merece elogios por haber sometido el proceso al escrutinio de un observador internacional. Ello contrasta favorablemente con algunos juicios sumarios de ex-gobernantes, llevados a cabo recientemente en otros países.

Por tratarse de un informe sobre el juicio, no deben buscarse en él valoraciones políticas sobre el futuro de Guinea Ecuatorial. Es demasiado pronto para concluir que hechos positivos como el convocar un Tribunal Militar Especial y conducir ante él a Macías y algunos de sus colaboradores, marquen un cambio real en la historia de este país. Lo que sí no puede ser ignorado es que un importante número de refugiados que escaparon a la opresión implantada por Macías, no se deciden a regresar a Guinea Ecuatorial por el temor de que el compromiso del gobierno del Tte. Cnel. Teodoro Obiang Nguema con la democracia y el respeto de los derechos humanos, sea menor que lo que puede sugerir el hecho de haber celebrado un juicio público. Tales temores no son descartables si se recuerda que el Tte. Cnel. Obiang fue Ministro de las Fuerzas Armadas y Gobernador militar de la Provincia de Bioko hasta el momento del golpe encabezado por él. Como el Dr. Artucio subraya, tan sólo unos pocos de los culpables de delitos durante la era de Macías, fueron juzgados y, por otra parte el Consejo Militar Supremo no está aun dispuesto a tolerar las actividades políticas. Los antecedentes de quienes ocupan hoy el poder, son también motivo de preocupación entre los exilados ecuator-guineanos.

La Comisión Internacional de Juristas desea dejar expresa constancia de su gratitud hacia el Fondo Internacional de Intercambio Universitario, por la ayuda financiera prestada a la misión del Dr. Artucio.

Comisión Internacional de Juristas

Niall MacDermot
Secretario General

Fondo Internacional de Intercambio
Universitario

Lars-Gunnar Eriksson
Director

Ginebra, Noviembre de 1979

I. INTRODUCCION

La Comisión Internacional de Juristas recibió una invitación del Presidente del Consejo Militar Supremo de Guinea Ecuatorial, para enviar, si lo deseaba, un observador que pudiera asistir al proceso penal que se seguiría contra el ex-Presidente Vitalicio, Don Francisco Macías Nguema y varios de sus colaboradores directos. El proceso tendría lugar en Malabo (ex Santa Isabel) y comenzaría el día 24 de septiembre de 1979. La CIJ aceptó la invitación y me correspondió el honor de ser designado para cumplir tal misión.

En todo momento, durante mi permanencia en Malabo, recibí plena asistencia y cooperación por parte de las nuevas autoridades de Guinea Ecuatorial. En tales condiciones pude seguir minuciosamente el desarrollo del proceso así como realizar una cantidad de comprobaciones y verificaciones sobre la situación actual del país. Tuve plena libertad para hablar y comunicarme con quien lo deseé, ciudadanos ecuato-guineanos, ex prisioneros, familiares, etc. Quisiera expresar en nombre de la Comisión Internacional de Juristas su reconocimiento por tal actitud, así como mi reconocimiento personal hacia el Sr. Presidente del Consejo Militar Supremo, Tte. Cnel. Teodoro Obiang Nguema, por la entrevista que me concedió, y por sus valiosas explicaciones sobre el futuro de Guinea Ecuatorial.

A fin de que pueda comprenderse la importancia particular que revestía este juicio penal para Guinea Ecuatorial, así como también para la CIJ me es necesario hacer una breve introducción describiendo el país y sus habitantes. Al mismo tiempo asentar ciertas comprobaciones personales que este observador pudo hacer durante su permanencia en Malabo, sobre el estado del país desde el punto de vista económico, social y cultural.

La República de Guinea Ecuatorial está situada en el golfo de Guinea, entre el Camerún, Gabón, Nigeria y el Océano Atlántico. Su territorio se divide en: a) una parte continental, conocida como Río Muni, cuya principal ciudad es Bata y, b) una parte insular con la isla de Bioko (ex-Fernando Póo y ex-Macías Nguema), donde se levanta Malabo, la capital del país y las islas de Pagalú (ex-Annobón), Corisco, Elobey grande, Elobey Chica y algunos islotes. La superficie total del país es de 28.051 km².

El núcleo básico de organización social es la tribu. La población es generalmente de origen Bantú y se distribuye en Etnias de las que las principales son: Annoboneses (habitantes de la ex-isla de Annobón, hoy Pagalú), Bubis (pobladores de la isla Bioko), Fangs (originaria del continente y que se encuentra también en Gabón; comprende cerca del 70% de la población total), Fernandinos (o criollos, también de la isla Bioko), y Ndowes. A su vez dentro de cada Etnia se reconocen diversos grupos.

Desde que no se han realizado censos es difícil estimar la población. Según algunas fuentes, la actual en todo el país sería de unas 300.000 personas, de las cuales entre 20.000 y 30.000 viven en la capital. Dichas fuentes estiman también que el número de exilados, tanto por razones políticas como económicas, puede aproximarse a los 100.000 y se encuentran fundamentalmente en Gabón (50.000), en Camerún (30.000), Nigeria (15.000), España (8.000). El nuevo gobierno ha declarado que todos los refugiados sin excepción podrán retornar, pero que hasta tanto la economía no se vuelva a poner en funcionamiento no es posible admitir la confrontación de tendencias políticas: quiere decir que -según el gobierno- los refugiados podrían volver con esta limitación.

En opinión de ciertos estudiosos de la situación ecuatoguineana el problema de distintas etnias y de tribus dentro de una etnia tiene una particular importancia en la sociedad. Sus rivalidades tradicionales, sus distintas concepciones sobre formas de enfrentar la vida, costumbres (por ej. ciertos grupos son polígamos, otros monógamos), sus diferentes lenguas, han sido factor determinante en la represión de Macías (de origen Fang) y en el estado actual de cosas. En mi opinión personal, sin perjuicio de comprender perfectamente la primordial importancia que tiene el problema de las distintas etnias, considero que el factor que guió la represión y que, por consecuencia condujo a la situación actual es de orden político. Esta opinión se basa en que creo haber constatado que en la inmensa mayoría de los casos la represión de Macías se dirigió indiscriminadamente contra diferentes grupos étnicos -incluso contra los Fangs- pero siempre con el común pretexto de que se trataba de "subversivos" o de "enemigos políticos". Esto va dicho sin dejar de reconocer que hubo claros beneficios para quienes formaban parte de la etnia de Macías, y más propiamente de su tribu, así como que hubo también casos de discriminación negativa, como por ejemplo cuando en 1977 los habitantes de la isla Pagalú (Annoboneses) fueron dejados sin ayuda, librados a su suerte, durante una epidemia de cólera.

Guinea Ecuatorial es un país potencialmente rico, posee una importante producción de cacao, industria maderera de calidad, muchas posibilidades en bananas, café, así como una considerable riqueza pesquera. Al mismo tiempo los estudios hechos en la región permiten suponer que existen yacimientos minerales en el golfo, y se sospecha la presencia de petróleo y de gas natural. A fines de la década del 60 el país tenía uno de los ingresos per cápita más elevados de Africa y una infraestructura económica relativamente desarrollada.

Antecedentes históricos

Colonia de España desde el siglo XVIII en que Portugal la cedió a España, la política colonial causó innumerables males al país y tuvo buen cuidado de mantener a los nativos en situación de dependencia económica, política y cultural, no permitiéndoles un verdadero y pleno desarrollo. En la década del 50 comenzaron a manifestarse, en el interior del país, deseos independentistas. Por los años 60 salen al exterior los primeros planteos de libre determinación e independencia, y ciudadanos ecuator-guineanos llegan hasta el Comité de Descolonización de Naciones Unidas, explicando su problema. En el plano político interno, se crean diversos movimientos, entre los cuales los más importantes fueron: el Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial (MONALIGE), el Movimiento de Unión Nacional de Guinea Ecuatorial (MUNGE), la Idea Popular de Guinea Ecuatorial (IPGE) y la Unión Bubi. Todos estos movimientos fueron reprimidos por la potencia colonial de forma muy drástica, que provoca muertes, prisiones y destierros. Este proceso fue también acompañado por lucha de guerrillas contra las fuerzas españolas. En 1963 y ante el crecimiento de las ideas independentistas España concede el estatuto de "Autonomía interna" y se nombra en el país un gobierno autónomo que va a ir preparando el acceso a la independencia.

Luego de algún tiempo varios disidentes de tres de los grupos políticos mencionados (MONALIGE, MUNGE, IPGE) coordinan sus actividades en un Secretariado Conjunto. Es precisamente en este período que surge la figura de Francisco Macías Nguema. Nacido en 1920 en el poblado de Nzeng Ayong, distrito de Mongomo, Provincia de Río Muni, cursa instrucción primaria y comienza a trabajar en la administración colonial. Gradual pero rápidamente se va convirtiendo en un líder popular que plantea radicalmente y sin concesiones la

cuestión independentista y que levanta la idea de la soberanía contra el poder colonial. Luego de ser nombrado Alcalde de Mongomo en 1959, es designado Vice-Presidente del gobierno autónomo de la pre-independencia.

En 1967 España resuelve convocar una Conferencia Constitucional en Madrid con el fin de elaborar el texto de Constitución de la futura República. A dicha Conferencia concurrieron 46 ecuator-guineanos -Macías era uno de ellos- que representaban todos los grupos étnicos del país. En 1968 un plebiscito convocado en Guinea Ecuatorial aprueba la Constitución redactada en dicha Conferencia, que resulta un texto avanzado, de corte democrático y estilo occidental. En realidad, comparado con el vigente en España en esa época, puede decirse que es mucho más avanzado.

Francisco Macías, que había sido presentado por el Secretariado Conjunto como su candidato, gana las elecciones frente a los candidatos presentados por MONALIGE, MUNGE y la UNION BUBI y accede al poder el 29 de septiembre. Finalmente el 12 de octubre de 1968 se completa el proceso de independencia y es proclamada oficialmente la República de Guinea Ecuatorial.

II. El régimen de Macías

Desde la Independencia hasta el golpe militar del 3 de agosto de 1979

El primer hecho fundamental de este período tiene lugar el 5 de marzo de 1969. Meses antes, Macías había hecho arrestar a varias figuras políticas destacadas, entre ellas el ex-Presidente del gobierno autónomo de la pre-independencia. El 5 de marzo, ante un fallido intento de golpe de Estado

contra Macías -entonces primer Presidente Constitucional- intento que habría tenido algunas "conexiones" españolas, Macías logra dominar la situación y desencadena una feroz y terrible represión política que da como resultado numerosos asesinatos, muertes y prisión para muchos de sus ahora adversarios políticos, pero que habían luchado a su lado en el proceso independentista(1). Se deshace entonces la coalición gubernamental (el Secretariado Conjunto) y todos los partidos quedan en receso, con prohibición de actuar.

En 1970 Macías crea el Partido Unico Nacional de Trabajadores (PUNT) del que es nombrado Presidente de su Comité Central, cargo que conservará hasta el levantamiento militar. Ahora sí, todos los restantes partidos pasan a ser ilegales y toda actividad política fuera del PUNT será duramente reprimida.

Es también en esta época que se crea la Milicia Popular Revolucionaria, que casi de inmediato para a ser conocida como "Juventud en Marcha con Macías". La Milicia está compuesta por voluntarios que visten ropa civil, pero que disponen de armamento y están encuadrados militarmente. Reciben entrenamiento militar y sus actividades cubren el conjunto del territorio nacional. Tienen responsables regionales que son los Delegados de Distrito de la Milicia, que a menudo ostentan el grado de Alférez y el cargo de Comandante. En última instancia dependen directamente de Macías y solo ante él responden.

Teóricamente, desde que son voluntarios no reciben remuneración y sus nombres no figuran en el presupuesto nacional. No obstante, en los hechos se han beneficiado de exacciones y saqueos practicados contra opositores políticos

(1) Ver Revista CIJ No. 13, Dic. 1974, pág. 11.

de Macías, y contra extranjeros como españoles, portugueses, nigerianos. A su vez, cuando un Miliciano ha reunido méritos suficientes a juicio de Macías, puede ser nombrado en un cargo de gobierno.

Las peores formas de represión política se llevaron a cabo generalmente por la Juventud en Marcha con Macías, que es la responsable de la mayor parte de las atrocidades, asesinatos, ejecuciones, torturas, incendios de poblados, saqueos. Su forma principal de actuación es la delación, su método la violencia y su objetivo el provocar un clima de terror en la población.

El 7 de mayo de 1971, por Decreto 415/71 Macías deroga numerosos artículos de la Constitución de 1968, asumiendo como Presidente "todos los Poderes directos del Gobierno e Instituciones...", o sea las facultades del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las del Consejo de la República, organismo de control. Esto es ya un golpe de Estado y a partir de ahora se institucionaliza su control sobre la vida nacional, control que será total y apoyado en una cruel represión.

El 18 de octubre de 1971, la ley 1/71 (una de las muy pocas aprobadas por la entonces Asamblea Nacional) establece la pena de muerte para quienes mataren, amenazaren de muerte o intentaren matar al Presidente de la República. Igual pena para quienes lo privaren de su libertad u obligaren a hacer algo contra su voluntad. También pena de muerte para los responsables de rebelión, secesión o ataques a la integridad territorial y para quienes intentaren sustituir al gobierno sin el consentimiento popular. Prevé también penas de hasta 30 años de prisión para los cómplices de tales conductas. Y penas variadas para quienes insultaren, amenazaren o injuriaren al Presidente de la República o a los miembros de su Consejo de Ministros.

El 14 de julio de 1972, por Decreto Constitucional No. 1/72, Macías se autoproclama Presidente Vitalicio, General Mayor de los Ejércitos Nacionales y Gran Maestro de Educación, Ciencia y Cultura. Posteriormente se le fueron dando otros títulos (más de 30) entre los cuales el de "Unico milagro de Guinea Ecuatorial".- Es ya la dictadura desembozada.

El 29 de julio de 1973 hace aprobar una nueva Constitución que consagra su poder absoluto y deroga la de 1968. El nuevo texto tuvo origen en el Tercer Congreso del PUNT y fue ratificado en un referéndum organizado por el mismo PUNT. Veamos algunas de las características del texto:

- el artículo (42) que regulaba la elección del Presidente de la República, por sufragio universal, directo y secreto, cada 5 años, se suspende con relación al actual Presidente, desde que ha sido nombrado de por vida, y la Constitución así lo ratifica (arts. 49 y 50).
- se crea la Asamblea Nacional Popular, integrada por 60 diputados electos por un período de 5 años por el pueblo, de entre candidatos propuestos por el PUNT, y que pueden ser destituidos por éste (art. 56).
- el Presidente Vitalicio puede disolver la Asamblea en cualquier momento. Una disposición transitoria establece que mientras no se elija la Asamblea, el Presidente de la República asumirá las funciones legislativas y ejecutivas.
- el PUNT es institucionalizado como único partido legal y se le encarga trazar la política general del Estado, y coordinar y controlar su ejecución, además de otras tareas (art. 4).

- el territorio de Guinea Ecuatorial se divide en Provincias, Regiones y Municipios (art. 6).

- se declara que las tierras, los bosques, el subsuelo, las aguas fluviales y marítimas son propiedad del Estado (art. 10), pero se garantiza a los agricultores la propiedad de la tierra que poseen (art. 13) y se garantiza la propiedad privada en general, sujeto, en uno y otro caso, a los límites que pueda establecer la ley (art. 14).

- el Poder Judicial queda a cargo de un Tribunal Supremo Popular, del que dependen tribunales civiles y militares (art. 67). Todos los Jueces son directamente nombrados por el Presidente y pueden ser revocados por él; lo mismo sucede con los Fiscales (arts. 68 y 70).

- finalmente, una serie de artículos se ocupaban de los derechos y deberes de los ciudadanos y de los extranjeros (entre ellos, derecho de voto, a la educación y la cultura, libertad de expresión, de prensa, reunión, asociación, de cultos, prohibición de toda discriminación, etc.).

El 18 de marzo de 1975, por Decreto Ley No. 6, se prohíbe totalmente en el país la enseñanza privada, por considerarse que se utilizaba con propósitos y fines "subversivos". La Iglesia Católica -que hasta entonces lo hacía- no podrá ya impartir educación. Se desata una increíble persecución contra misioneros y sacerdotes, tanto españoles como ecuator-guineanos, la mayoría de los cuales debieron abandonar el país.

Para cultivar y cosechar la cocoa en las plantaciones, se había utilizando tradicionalmente mano de obra de trabajadores de los países vecinos: primero de Liberia, luego de Nigeria. Las pésimas condiciones de trabajo, escasos salarios

y represión, también descargada contra estos trabajadores, represión que provocó varias decenas de muertes, obligó al gobierno nigeriano en 1975, a evacuar rápidamente a varios miles de sus compatriotas. Como este hecho dejó a las plantaciones sin mano de obra, la respuesta del gobierno de Macías fue implantar el trabajo forzado para los ecuatorianos. En enero de 1976, un Congreso del PUNT solicitó la implantación de un sistema de trabajo forzado. Dicha propuesta fue recogida en marzo de 1976 por un Decreto presidencial, que estableció que todos los ciudadanos mayores de 15 años de edad, deberían prestar trabajos manuales en las plantaciones y minas del Estado. En 1977 unos 25.000 trabajadores fueron reclutados de acuerdo a este esquema. A estos trabajadores no se les pagaba salario; recibían al cabo del mes una partida de arroz, aceite de palma y pescado que solo cubría sus necesidades mínimas, pero no la de los familiares que de ellos dependían (aproximadamente unos 15.000). La jornada diaria era de unas 12 horas; las condiciones de trabajo duras, incluyendo frecuentes sanciones, retenciones de comida, brutalidades; tampoco podían regresar a sus hogares sin una autorización especial. A estos trabajadores se agrega que muchos funcionarios públicos y militares eran también llamados a desempeñar estos trabajos, durante la mitad de la jornada; la restante la cumplían en sus oficinas o puestos respectivos.

Naturaleza del régimen de Macías

Es difícil caracterizar el régimen impuesto por Francisco Macías durante los 11 años que duró su gobierno. Junto a declaraciones socialistas, acompañadas por nacionalizaciones y estatizaciones que incluyeron la mayor parte de la tierra agrícola; la mala administración, corrupción y explotación, trajeron resultados desastrosos para los trabajadores. Sus declaraciones políticas estaban dirigidas contra el imperalismo, el colonialismo, y la discriminación racial. Estos principios no impidieron el trato inhumano que aplicó a sus propios nacionales y a los pocos extranjeros que quedaron en el país; España se vio forzada a evacuar a unos 7.000 españoles que vivían en Guinea Ecuatorial. Como ya dije al comienzo, la represión descargada sobre la población obedeció más a razones políticas, que a condicionantes étnicos o raciales. En suma, se trató de un ejemplo poco frecuente en el mundo contemporáneo de concentración extrema de poder personal; un régimen absolutista, con una elevada dosis de culto a la personalidad, en el que los ciudadanos no disponían de ninguna clase de derechos y garantías; todo el que se le oponía era calificado de "subversivo" o "colonialista" y por tanto perseguido; aún sus seguidores fueron atacados, cuando perdían la confianza de su jefe. La base de este sistema de represión era asegurada por la Milicia ("Juventud en Marcha"). Macías había acumulado una enorme cantidad de funciones; gobernaba, administraba, dictaba leyes, hacía justicia, dirigía el PUNT, etc.

Durante su gobierno se denunciaron reiteradamente violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Entre ellas arrestos y detenciones ilegales, sin someter a las víctimas a ninguna forma de justicia independiente; los miembros de la Juventud en Marcha estaban autorizados a detener a las personas por razones tan vagas como prestar

ayuda a misioneros (católicos fundamentalmente), por no asistir a las manifestaciones nacionales de "exaltación y júbilo", o por haber demostrado "descontento". Estas prisiones solían prolongarse por tiempo indeterminado y sin derecho de defensa.

Se señaló también como práctica habitual la aplicación de torturas para obtener informaciones y para atemorizar. Los métodos más usados fueron: los golpes indiscriminados; el "balanceo", que consistía en atar al prisionero por los pies y mantenerlo colgado con la cabeza hacia abajo, mientras se lo golpeaba; las "tablillas", que consistía en colocar tablillas de madera a ambos lados de pantorrillas, tobillos y plantas del pie, apretándolas entre sí con cuerdas, lo que provoca intensísimos dolores; los "grilletes", que son anillos de metal cerrados en las muñecas del detenido, hasta casi interrumpir la circulación de la sangre, lo que causa un agudo dolor; el "rombo", sistema por el que se pressionaban los codos de la víctima sobre su espalda hasta juntarlos, atándolos en esta posición, al tiempo que la muñecas son atadas al frente del cuerpo. Estos métodos causaron la muerte de algunos de los desafortunados que los padecieron.

El régimen carcelario ha sido señalado por su barbarie y por la aplicación de penas y castigos crueles, inhumanos y degradantes. Los prisioneros eran clasificados en tres categorías: Brigada A, compuesta por los opositores políticos, o sea los que Macías -siempre imaginando complots contra su gobierno- veía como más peligrosos. A estos presos se buscaba destruirlos, aniquilando en ellos toda capacidad de resistencia y aún eliminarlos físicamente, desde que su muerte no tenía ninguna importancia; no se exigían responsabilidades ante muertes de prisioneros y muy a menudo se ordenaba a sus guardianes asesinarlos o se les recompensaba si lo hacían.

Por todo ello el mayor número de asesinados se registra entre los prisioneros de la Brigada A. Estaban sometidos a un régimen de trabajos forzados -aplicados no en función de una sentencia judicial- que era el siguiente: en las primeras horas de la mañana se los repartía en equipos de trabajo a cargo de funcionarios que tenían el título de "conductores de presos", y que eran acompañados por escoltas armadas. Iban a construir carreteras, puentes -generalmente sin maquinarias apropiadas- a levantar edificios, a cortar la maleza en lugares públicos y plantaciones agrícolas. Las condiciones en las que trabajaban y vivían eran indescribibles; generalmente no se los alimentaba y vivían de los frutos que pudieron recoger en el bosque; sufrían castigos corporales, con látigos y machetes y a algunos de ellos se los golpeaba hasta la muerte, en presencia de sus compañeros. La Brigada B estaba compuesta por quienes sin ser decididamente opositores políticos, habían tenido problemas con la Juventud en Marcha o criticado al gobierno; debían también cumplir trabajos forzados y corrían el riesgo de ser transferidos a la Brigada A. Finalmente, la Brigada C reunía a los presos por delitos del fuero común, que venían a resultar los favorecidos del sistema, y que cumplían solamente algún tipo de trabajos forzados.

Fueron también numerosas las "ejecuciones" o más bien los asesinatos de opositores políticos, que generalmente se hallaban presos. A veces sus cadáveres eran entregados a la familia con una constancia de que el fallecimiento había sobrevenido por causas naturales; otras eran enterrados en el bosque. Salvo algunos casos en los que un grupo armado retiraba a los presos y los fusilaba, era más corriente el hecho de que se los golpeara hasta la muerte o se destrozara su cabeza con un machete o con una barra de hierro. Por supuesto, estas "ejecuciones" no eran el resultado de la aplicación de una condena a muerte, desde que la mayoría de los presos nunca habían sido condenados.

Bastarán algunos ejemplos para mostrar hasta qué punto llegó la liquidación de adversarios políticos. De los 46 ecuatoguineanos que concurrieron a la Conferencia Constitucional de Madrid de 1967-68, no quedan con vida más de 10 de ellos; los restantes, salvo algunos casos de muerte por causas naturales, fueron asesinados por el régimen de Macías. Más de las 2/3 partes de los integrantes de la Primer Asamblea Legislativa han muerto de manera violenta o desaparecieron (claro que algunos de ellos formaban parte del grupo de los 46 ya citados). De los 12 Ministros que formaron el primer Gabinete, 10 fueron asesinados. En líneas generales la represión se descargó principalmente contra los miembros de la intelectualidad ecuatoguineana. Ello también explica que una gran mayoría de los cuadros es decir gente con una adecuada preparación técnica y científica, se hallen hoy en el exilio. Una frase atribuida comunmente a Macías dice: "En política, quien gana, gana, y quien pierde, muere...".

La actividad política y sindical ejercida fuera de los marcos del PUNT, estaba prohibida y como vimos, severamente castigada. La siguiente frase de Macías dicha en un discurso a las mujeres, pronunciado en marzo de 1975 en Bata, da una idea de cual era su concepto de la política: "Las mujeres no deban hablar de política, pues la política compete solamente al Presidente Vitalicio" (que era él). Pese a la represión, la oposición se fue organizando. En agosto de 1974 se formaliza en el exterior del país y entre los exilados, un frente político llamado "Alianza Nacional de Restauración Democrática (ANRD)", que ha venido desempeñando un importante trabajo de denuncia a nivel internacional y un cierto trabajo político clandestino, en el interior del país.

La libre expresión del pensamiento y las ideas era inexistente; desde 1975 no existe prensa escrita y la radial - perteneciente al Estado - difundía la voluntad y pensamiento de

Macías. No se permitía el ejercicio del derecho de reunión ni de asociación, salvo claro está dentro de los marcos del PUNT.

La libertad de cultos llegó a desconocerse totalmente. Un decreto de 1974 impuso a sacerdotes y pastores la obligación de comenzar sus sermones con estas palabras: "Nada sin Macías, todo por Macías...; abajo el colonialismo y los ambiciosos". En el discurso ya citado, pronunciado en Bata en marzo de 1975 decía Macías: "Deben echar en cara a los falsos sacerdotes que son colonialistas, ladrones, estafadores y explotadores...". "Cualquier contacto con pseudo religiosos de la secta católica será castigado severamente por la Dirección General de Seguridad, los Delegados Gubernativos y las Milicias Populares...".

En materia laboral, numerosos funcionarios del Estado fueron despedidos sin cumplirse los procedimientos previstos por el Estatuto del Funcionario, que sin embargo estaba técnicamente vigente; a otros se les rebajó el sueldo.

No regía el derecho de los nacionales de poder ausentarse del país y de regresar libremente a él; era necesario en cada caso una autorización expresa otorgada por el mismo Macías. Tampoco tenían los nacionales derecho a circular dentro del territorio: para trasladarse de la isla al continente o viceversa era forzoso obtener un "visado" especial.

Se denunciaron también traslados forzosos de población, como por ejemplo de población Fang hacia la isla Bioko, poblada por Bubis y Fernandinos. El objetivo declarado fue el de mantener en explotación los cultivos de cacao, principal producto de exportación.

III. Situación actual de Guinea Ecuatorial

A los efectos de poder valorar correctamente el proceso penal, será conveniente describir brevemente el actual estado de cosas en Guinea Ecuatorial, que revela características verdaderamente excepcionales.

Encontré en Malabo una situación económica, social y cultural que puede decirse está bordeando los límites de una catástrofe nacional. Algunos datos bastarán para basar esta afirmación.

Economía

La economía estaba prácticamente por paralizarse y la Administración del Estado había dejado de funcionar en un 90%. Virtualmente no funcionaban los servicios esenciales: energía eléctrica, transportes, el correo, la banca, comunicaciones, etc. Los salarios de los funcionarios del Estado -muy numerosos dado el sistema de gobierno imperante, que había estatizado la mayor parte de las actividades- habían permanecido estancados durante varios años y, aún en ciertos casos, habían sido numéricamente rebajados. La mayoría o por lo menos gran parte de los funcionarios, percibía sus escasos salarios con 8 y 9 meses de retraso y un buen número había dejado de cobrarlos desde hacía ya varios meses. Por ejemplo el sueldo de un funcionario de la administración central es actualmente de 2.900 ekuelés por mes (unos 95 dólares USA); el de un trabajador rural, empleado en las fincas estatales de cacao, de 2.500 al mes (unos 85 dólares USA), más una cierta cantidad en especies (pescado, sal, aceite de palma) de muy difícil computo y que además no se entregaba con regularidad. Un técnico del Banco Popular del Estado cobra 5.000 ekuelés mensuales.

En buena parte de los casos las remuneraciones se habían convertido en los últimos meses, en nominales, pues simplemente no se pagaban. Lógico es pensar que ello aceleró la crisis de la administración, y fue común que muchos de los funcionarios debieron salir al bosque en busca de frutos y alimentos para ellos y sus familias.

Se había llegado a una confusión total entre el patrimonio del Estado y el perteneciente a Macías. Confusión tal que hasta el momento actual, los técnicos de la banca estatal y del Ministerio de Economía y Finanzas declaraban no estar en condiciones de determinar con precisión donde se encontraba el límite preciso. Macías, siendo Jefe del Estado se había llevado el Teroso Nacional a su palacio de Nzenzeng Ayong (distrito de Mongomo), en los confines del país y próximo a la frontera gabonesa. Desde su casa y a veces desde Bata -pues hacía ya 5 años que no venía a la Capital- administraba los fondos del Estado sin consultar con la banca o con el ministerio competente.

El comercio está prácticamente paralizado en Malabo; subsisten solamente algunos pequeños almacenes, llamados Factorías Estatales, pero que están totalmente desprovistos. No funciona en toda la ciudad un sólo restaurante. El único centro que se mantiene activo es un mercado, donde se pueden hacer compras. También la gente coloca en las veredas mesas en las que exhiben y ofrecen a la venta productos como bananas, frutas, pasteles, cigarrillos (que normalmente no se venden por paquete, sino de a uno).

Otro aspecto a señalar es que el país vivió casi cortado del mundo exterior e incluso de los países vecinos. Como ya dije, era necesaria una autorización expresa tanto para viajar al exterior como para circular dentro del territorio.

Hacia ya mucho tiempo que no existía una comunicación regular y estable entre la capital y el continente; un pequeño barco de pasajeros hizo el recorrido hasta setiembre de 1979 aunque no en forma regular; ahora debió ser enviado a Canarias para repararlo. En el pasado la compañía española Iberia mantenía vuelos internos regulares entre Bata y Malabo, pero hace ya más de un año cesó este tráfico.

En Malabo, así como en toda la isla de Bioko, Macías había ordenado -y se cumplió- destruir todas las embarcaciones privadas, incluyendo las pequeñas canoas, so pretexto de que la gente las utilizaba para huir al Camerún o para ir a complotar desde allí. Con ello se impidió que la población saliera a pescar y por tanto, mermó considerablemente un aprovisionamiento tradicional en pescados y frutos del mar, que proveía alimentos ricos en proteínas.

Servicios públicos y medios de comunicación social

Desde comienzos de 1978, Malabo no dispone de energía eléctrica, por lo que no funcionan ni la luz ni los teléfonos. Esta situación afecta a más del 95% de la población de la capital. Sólo benefician de luz eléctrica quienes poseen grupos electrógenos propios, lo que sucede en general en embajadas y misiones extranjeras y algún edificio del gobierno. Desde hace unos 4 años no existe prensa escrita en el país, porque según las explicaciones del gobierno de Macías, no se disponía de papel. El único medio por el que la población puede informarse y comunicarse es la Radio Malabo (en la isla) y Radio Bata en el continente. Pero hay otro factor que contribuye a la carencia casi total de información de lo que pasa tanto en el mundo exterior como en el país; frecuentes deterioros en los grupos electrógenos que producen corriente para la radio, que hacen que ésta no pueda funcionar.

En el casco central y antiguo de la ciudad de Malabo se construyó en 1973 un muro de unos 4 mts. de altura que lo cercaba completamente. En el perímetro cercado quedaron comprendidos la Catedral, el Palacio de Macías y numerosas viviendas que fueron desalojadas en la época y cuyos moradores debieron buscar nueva vivienda fuera del radio cercado. Las razones invocadas fueron las de garantizar la seguridad del Presidente Vitalicio ante posibles atentados y complots. Más allá de lo arbitrario de la medida (Macías durante el juicio la mencionó como una de sus muchas obras en beneficio de la colectividad), recordamos que Macías no fue nunca a la capital en los últimos 5 años y por tanto no ocupó su Palacio. Una de las primeras medidas del nuevo gobierno fue destruir parcialmente el muro para que la gente pudiera nuevamente circular por el centro de la ciudad.

Salud

Desde el punto de vista sanitario también la situación es catastrófica. Tuve ocasión de leer un informe preparado por un experto extranjero en epidemiología, en el que señala los graves riesgos para la salud de la población, derivados de la carencia de medicinas, de médicos y personal especializado, de instalaciones hospitalarias, de rayos X y de instrumental. Pude también visitar el hospital de Malabo, que el nuevo gobierno estaba tratando de poner en condiciones, pintándolo y arreglándolo. Hasta el momento no se había podido dar alimentación a los enfermos allí internados, que seguían dependiendo exclusivamente de lo que pudieran aportarles sus familiares, a su vez con graves dificultades financieras. Las condiciones actuales del hospital seguramente no cumplen las condiciones mínimas exigidas para el cuidado de la salud.

Al mismo tiempo y como cosa insólita del gobierno de Macías, se había construido en el distrito de Mongomo un hospital moderno, bien equipado y con capacidad para 120 camas, pero que nunca se había estrenado, pues carecía de recursos para funcionar.

Educación

Desde el punto de vista educacional, la situación es igualmente muy grave. No existe Universidad en todo el país y los institutos de enseñanza secundaria, técnica y de artes y oficios habían casi cesado de funcionar. Aún la crisis había alcanzado a la escuela primaria y varias no funcionaban desde hacía varios años. Tuve la oportunidad de visitar una escuela, cercana al centro de Malabo. Una buena construcción, adaptada a las condiciones climáticas del lugar, con jardines amplios y capacidad para albergar un elevado número de alumnos. Como había sido un instituto privado, funcionó durante un año hasta que fue prohibida en el país la enseñanza privada (Decreto-Ley No. 6 de 18/III/75, ya citado). Sin embargo, nunca fue vuelta a habilitar por el Estado y hoy en día puede apreciarse la destrucción total de útiles escolares, como mesas, sillas, etc. y cómo la vegetación tropical comienza a invadir las aulas. Y esto sucedía al mismo tiempo de que centenares de niños vagaban por las calles al no tener ubicación en las escuelas del Estado. Evidentemente el gobierno de Macías no fomentaba la instrucción ni la cultura, sino que por el contrario, los intelectuales se contaron entre aquellos sectores que fueron más perseguidos. El conjunto de la enseñanza sufrió los efectos nocivos de un régimen absolutista; en las aulas de primaria se hacía aprender a los niños una serie de slogans destinados a fomentar un acentuado culto a la personalidad de Macías.

La pobreza

El resultado de toda esta dislocación económica y crisis ha sido que la desocupación, la miseria, la malnutrición, las enfermedades, la ignorancia, se han extendido considerablemente en los últimos años, alcanzando límites alarmantes. Al mismo tiempo, los ingresos de divisas del país por concepto de exportaciones disminuyeron apreciablemente. Este observador se preguntó varias veces cómo fue posible que no se produjera una mayor mortalidad como consecuencia de las pésimas condiciones de vida. La única explicación es que se trata de un país rico en frutos comestibles naturales, prácticamente al alcance de sus habitantes y con un clima favorable. No obstante aún queda por hacer un balance serio de las consecuencias que para el país tuvieron los 11 años que duró el régimen de Macías.

Lo que personalmente me chocó más no fueron condiciones extremas de miseria, dado que lamentablemente en otras partes del mundo hay ejemplos todavía peores; fue el encontrar una ciudad que en un tiempo dispuso de infraestructura y servicios y que al cabo de unos pocos años todo eso había dejado de funcionar. Pueden verse los cables de luz eléctrica, los aparatos de teléfono, los edificios de la administración, locales que estuvieron destinados a la enseñanza, hospitales, ex-comercios, pero todo abandonado, sin uso.

Situación jurídica

Desde un punto de vista jurídico-legal existe también una profunda crisis. Luego de la Independencia, continuaron en vigor las leyes españolas del período anterior al nacimiento de la República; esto fue posible en virtud de una disposición transitoria incorporada a la Constitución de Guinea Ecuatorial de 1968 que decía:

"La legislación en vigor en Guinea en el momento de la independencia, que no contradiga lo establecido expresamente en esta Constitución, continuará vigente mientras no sea derogada o modificada por las Instituciones guineanas competentes".

Sin embargo la nueva Constitución redactada por el gobierno de Macías, y ratificada en referéndum organizado por el PUNT el 29 de julio de 1973, estableció en sus "Disposiciones finales" que:

"Se deroga íntegramente la Constitución de fecha 22 de junio de 1968 y cuantas leyes y disposiciones gubernativas se opongan a lo dispuesto en esta Constitución".

Esto condujo a una situación de extrema confusión en la que ya no se sabe qué leyes anteriores continuaron en vigor. Como por otra parte, el gobierno de Macías nunca sancionó un Código Penal, ni Civil, ni Administrativo ni Laboral, nos encontramos ante un enorme vacío legal.

El sistema de justicia y la función judicial que la Constitución de 1973 colocaba en manos del "Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales civiles y militares que establezca la ley" (art. 67) había prácticamente dejado de funcionar desde por lo menos el año 1975. En los 11 años que

duró el régimen de Macías fueron excepcionales los procesos penales contra los acusados de delito político. Cuando los hubo (como por ejemplo en 1974 y 1975), los procesados fueron juzgados por Tribunales Militares Populares, integrados por militares designados por el Jefe del Estado. También he sido informado en Malabo que en los últimos años no se llevó a cabo ningún proceso penal. Pese a ello siguió habiendo presos políticos y nuevas personas fueron arrestadas.

Sería posible seguir enumerando otros tipos de excesos y violaciones cometidos por el régimen de Macías; no obstante lo ya dicho da una idea de cómo se fue creando en Guinea Ecuatorial un clima agobiante de terror y de horror y el porqué de un número tan elevado de refugiados.

IV. La caída de Macías

Golpe militar del 3 de agosto de 1979

En esta fecha las Fuerzas Armadas de Guinea Ecuatorial, encuadradas en la Guardia Nacional, se sublevaron deponiendo al dictador Francisco Macías y creando un Consejo Militar Supremo que se hizo cargo de la conducción del país. El actual Presidente del Consejo, Tte. Cnel. Teodoro Obiang Nguema era, durante el gobierno de Macías y desde hacía varios años, Gobernador Militar de la provincia de Bioko y Vice-Ministro de las Fuerzas Armadas. El dictador resistió la sublevación y se opuso militarmente -con un grupo de las fuerzas que le permanecieron leales- teniendo lugar algunos combates en el continente en los que perdieron la vida algunas decenas de ciudadanos. Abandonado Macías por sus partidarios, se escapó hacia la selva, donde deambuló hasta el día 18 de agosto en que fue capturado, sólo y hambriento. Al resistir su captura, fue herido levemente de bala, en el antebrazo izquierdo.

Liberación de presos políticos

Para terminar con la descripción de la situación actual, puedo afirmar que todas las personas con quienes hablé, incluyendo ex-prisioneros, autoridades, gente del pueblo, me aseguraron que inmediatamente después del golpe militar del 3 de agosto, todos los prisioneros políticos fueron liberados. Ni siquiera se esperó a sancionar una ley de amnistía, muy probablemente porque los presos no habían sido juzgados y no estaban por tanto condenados. No se me informó a su vez que se hubieran realizado nuevas detenciones de opositores; con las únicas excepciones de unas pocas decenas de personas directamente vinculadas al depuesto gobierno de Macías e involucradas en actos de torturas, castigos a los detenidos, asesinatos, malversación de fondos públicos.

Se me informó que la Milicia Popular Revolucionaria (Juventud en Marcha con Macías) ha dejado de existir y que la mayor parte de sus miembros que acompañaron a Macías en los primeros días luego del 3 de agosto, lograron cruzar la frontera de Gabón.

La sensación que sentí durante los días de mi permanencia en Malabo fue la de que se vivía un clima de libertad, sin ninguna forma aparente de represión; la gente conversaba animadamente y sin ningún temor sobre cualquier tema y tenía el convencimiento de haber terminado un capítulo horrendo de sus vidas. Al mismo tiempo el sentimiento general era el de aportar su esfuerzo para la reconstrucción del país, para volver a poner en funcionamiento la economía y la administración pública, con miras lograr el disfrute de los derechos fundamentales, sin ninguna excepción. Con respecto a los exilados políticos ya me referí a los requisitos a los que las nuevas autoridades condicionan su regreso al país.

No obstante se dio un paso adelante en este sentido; el 11 de octubre de 1979 el Consejo Militar Supremo anunció una amnistía general para todos los exilados que hubieran abandonado el territorio a partir del año 1968.

Debo decir que, aun cuando por las dificultades de comunicación no me fue posible viajar a Bata y Río Muni, de acuerdo a las informaciones que recibí de parte de ecuatorianos, de muchos periodistas extranjeros que asistieron al proceso y que habían estado en esa zona, así como de miembros del cuerpo diplomático acreditados en Malabo parecería que en el resto del territorio la situación no es mejor que en Malabo, y que las principales carencias que aquí he señalado, se hallan también presentes en el resto del país.

Acción internacional contra el régimen de Macías

Organizaciones no gubernamentales como Amnesty International y la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales (del Consejo Mundial de Iglesias), se ocuparon de la situación en Guinea Ecuatorial y presentaron a los organismos de Naciones Unidas la información de que disponían. El Fondo Internacional de Intercambio Universitario (IUEF, International University Exchange Fund) fue también de las organizaciones que alertaron sobre las violaciones de derechos humanos practicadas por el régimen en el poder. Bajo su patrocinio se realizó un estudio, que estuvo a cargo del Dr. Robert af Klinteberg, un prestigioso antropologista sueco que visitó el país y convivió durante algún tiempo con los refugiados en Gabón, Camerún, Nigeria y España. Como resultado de sus trabajos, el IUEF publicó un libro titulado "Equatorial Guinea: Macías Country - The Forgotten Refugees", a fines de 1978. Constituyó uno de los primeros documentos de este tipo, en el que se explicaban las condiciones existentes en el país, así como la

situación de los refugiados que habían escapado a la represión, huyendo del país. La prensa internacional hizo numerosas referencias a este libro, el que fue enviado por el IUEF a los Jefes de Estado y Gobiernos africanos y a la Organización de la Unidad Africana. A su vez, también el IUEF jugó un papel destacado para persuadir a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a que aprobara su Resolución de 12 de marzo de 1979.

La Comisión Internacional de Juristas tampoco permaneció indiferente a esta situación. Ya en 1975 asesoró a ecuator-guineanos en la preparación de una "comunicación" en la que se describía en detalle las violaciones a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fue presentada al Secretario General de Naciones Unidas, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución 1503 del ECOSOC. Con posterioridad, además de varios artículos publicados en su Revista (No. 13, de diciembre de 1974, No. 21, de diciembre de 1978) la CIJ realizó diversas intervenciones tanto en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, como ante la Comisión de Derechos Humanos de N.U., urgiendo para que se investigara la situación en este país. Finalmente, el 12 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos de N.U. resolvió tomar cartas en el caso, designando un Relator Especial, cuya tarea sería la de analizar la situación de los derechos humanos en el país e informar a la Comisión. Debido a la falta total de cooperación por parte del gobierno de Guinea Ecuatorial, la Comisión de Derechos Humanos decidió también sacar el caso del régimen de confidencialidad en que se lo trataba (Resolución 1503) y llevarlo a la discusión pública. En el mismo sentido no sería justo dejar de señalar nuevamente a la Alianza Nacional de Restauración Democrática (ANRD), organización política de ecuator-guineanos que suministró valiosa

información a Naciones Unidas y a las ONG. Simultáneamente, difundió en el interior del país su boletín periódico, "La Voz del Pueblo".

Y finalmente también corresponde mencionar la acción de denuncia cumplida por la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (UFER).

V. El Proceso

El 5 de setiembre de 1979, el Consejo Militar Supremo decidió constituir un Tribunal Militar Especial que tendría el encargo expreso y único de juzgar al depuesto dictador y a varios de sus colaboradores directos, por diversos delitos cometidos entre el día 5 de marzo de 1969 y el 18 de agosto de 1979.

El 24 de setiembre de 1979 se iniciaba en el cine Marfil de la ciudad de Malabo, el proceso público contra:

- 1) Francisco Macías Nguema - Presidente Vitalicio y Jefe del Estado.
- 2) Pastor Nsué - Militar, que había desempeñado el cargo de "conductor de presos" (1) en la cárcel de Mongomo. A causa de la fuga de un preso había sido degradado por Macías, de Alférez a soldado.
- 3) Salvador Ondo Ela - Militar (Sargento), también conductor de presos en la cárcel pública de Bata; luego jefe de la prisión de Blackbeach, en Malabo.
- 4) Fortunato Nsogo - Militar (Cabo lo.). Conductor de presos de la cárcel pública de Bata.
- 5) Eduardo Nguema Edú - Militar (Sargento), Jefe de la escolta personal de Macías.

(1) "Conductor de presos", era el encargado de llevar a los presos a los trabajos forzados y custodiarlos.

- 6) Miguel Eyegue - Ex Gobernador Civil de la Provincia de Río Muni, luego Vice-Presidente de la República.
- 7) Bienvenido Michá Nsué - Militar (Teniente). Comandante de la guardia personal de Macías, de quien era sobrino; Director de la Academia Militar.
- 8) Norberto Nsué Michá - Ex- Director General de Seguridad.
- 9) Alberto Ndongo Ayang - Delegado Gubernativo, luego Gobernador Civil de la Provincia de Río Muni.
- 10) Román Mbá Edú - Soldado.
- 11) Tobías Nvulu - Soldado.

A las 8 de la mañana, hora fijada para el inicio de las actuaciones, se había formado ya una larga cola de ciudadanos que aspiraban a entrar al cine Marfil. Una vez colmada la capacidad del local (unas 500 personas), varios miles de guineanos seguían su desarrollo desde la calle, por medio de altoparlantes que transmitían directamente desde la sala en idioma español y luego se hacía - a intervalos - un resumen en Fang. Este panorama se mantuvo durante todos los días que duró el juicio. En las primeras filas se habían reservado lugares para los miembros del cuerpo diplomático acreditado en Malabo (unas 30 personas) y para este observador. A un costado había un espacio reservado a los cronistas extranjeros y a las radios nacionales. A éstos se les autorizó a tomar films y fotografías de la parte inaugural; una vez comenzado ya el juicio propiamente dicho no se permitió el acceso de máquinas fotográficas ni de cámaras de cine y TV. Las medidas de seguridad adoptadas fueron importantes pero no excesivas.

A las 9 llegaron los miembros del Tribunal, los Abogados Defensores y el Fiscal. A las 9.30 lo hizo Macías conducido por dos enfermeros y custodia militar. Casi de inmediato fueron traídos los demás acusados. Todos lucían bien, incluso Macías que presentaba una venda en su herida del antebrazo. Pese a que no tuve ocasión de entrevistarme en privado con los acusados, de la actitud asumida por sus Abogados y de lo que me contó un corresponsal de la televisión noruega que unos días antes había podido visitar y filmar a Macías en la prisión de Blackbeach, me hice el convencimiento de que todos fueron bien tratados y no se les sometió a malos tratos para que prestaran declaraciones.

El Tribunal Militar Especial

Formado por 5 miembros (3 militares y 2 civiles), en su integración se había cuidado de garantizar una representación adecuada a los dos grupos étnicos mayoritarios, Fangs y Bubis.

Presidente	Capitán de la Guardia Nacional, Eulogio Oyó Rechesa (Bubi) y Gobernador Militar de la Provincia de Bioko
Vocal	Teniente de la Guardia Nacional (Fang)
Vocal	Teniente de la Guardia Nacional (Fang)
Vocal Ponente	Luis Maho Sikachá (un civil, abogado, Bubi). Estuvo preso por órdenes de Macías en la prisión de Malabo. Es uno de los pocos sobrevivientes del grupo de 46 ecuatorio-guineanos que participaron en la Conferencia Constitucional de Madrid de 1967-68, para preparar el camino a la independencia y redactar la primera Constitución.
Vocal	Un Abogado (civil).

El Ministerio Fiscal - Representado por José Luis Jones

Dougan, Abogado (un civil), oriundo de Malabo (Bubi). Hacía dos años que estaba preso en Malabo, siendo liberado luego del golpe militar del 3 de agosto. Integrante de una conocida familia, su tío es también otro de los sobrevivientes que participó en la Conferencia Constitucional de Madrid, y que estuvo más de dos años preso por razones políticas.

Los Defensores

de Francisco Macías: Eloy Elo Nvé Mbengono, Abogado (civil), oriundo de la Provincia de Río Muni (Fang).

de los restantes acusados: Alfredo Thomas King, Notario o Escribano Público (civil), oriundo de Malabo (Bubi). Estuvo preso por razones políticas en tres oportunidades.

Al comenzar la sesión el Presidente del Tribunal informó -y no fue contradecido- que se había dado a Macías la oportunidad de que eligiera su Abogado defensor, fuera éste nacional o extranjero; que al no haber hecho uso de tal derecho, el mismo tribunal lo había designado. La verdad es que fue muy claro que el Sr. Eloy Elo Nvé puso todo el calor posible en su defensa y utilizó correctamente todas las posibilidades que el proceso le brindó. Hay que tener en cuenta que su tarea era en extremo difícil e impopular, ya que seguramente no todo el pueblo, poco familiarizado con la justicia, estaría en condiciones de comprender que el Defensor cumplía su deber, y que su tarea era imprescindible para que pudiera hablarse de justicia.

Juez Militar Instructor del Sumario - Un Capitán de la Guardia Nacional

El proceso fue caratulado con el No. 1/979 y como "juicio militar breve" de acuerdo al Código de Justicia Militar Español. De inmediato se procedió, por parte del Juez Militar Instructor a la lectura del sumario que había comenzado el 18 de agosto. Se trata de un documento muy completo que contiene varias declaraciones de los acusados, de numerosos testigos, documentos escritos, inspecciones e informes contables.

Finalizada esta etapa se dió lectura al auto de procesamiento contra los encausados y cuya copia no textual es la siguiente :

"El Vice Ministro del Ejército Popular, Tte. Cnel Teodoro Obiang Nguema: Ante la incapacidad manifiesta del Presidente de la República y Jefe del Estado de asumir con honor y dignidad los destinos de Guinea Ecuatorial;

Ante el abandono de la Capital durante más de 5 años, lo que produjo una situación de parálisis económica;

Ante el aislamiento internacional, político y diplomático que el sistema dictatorial había impuesto;

Las Fuerzas Armadas, concientes de su gran responsabilidad histórica crearon un Consejo Militar Supremo, el que decidió tomar el poder y asumir las responsabilidades de gobierno;

Considerando que simultáneamente comunicó a Francisco Macías Nguema su destitución y le aseguró que tanto él y sus familiares dispondrían de garantías y no tendrían nada que temer;

Que Macías no aceptó y lanzó tropas contra el gobierno, provocando así un estado de guerra civil;

Que Francisco Macías durante su gobierno había lanzado una violenta campaña contra lo que él consideraba sus adversarios políticos, contra los intelectuales, contra gente eco-

nómicamente fuerte, contra hombres de mucha personalidad (se refiere a notables);

Que ello provocó muchas muertes que fueron ordenadas por él;

Que obtuvo beneficios económicos personales, neutralizando las actividades bancarias al trasladar el Tesoro Nacional a su poblado natal;

Que no existía diferencia ni separación entre su dinero personal y el del Tesoro Nacional; que de esta manera usó fondos con cargo al Tesoro Nacional, para obras que le eran propias;

Que mandó incendiar los poblados de Jangzé, distrito de Mbini y de Melén, en el distrito de Mongomo, saqueando las pertenencias de los pobladores y encarcelando a éstos;

Que numerosos funcionarios del Estado, protegidos por el Estatuto fueron despedidos sin que se levantara el expediente necesario.

- 1) Sin perjuicio de una eventual rectificación, estos hechos deben calificarse como delitos continuos y reiterados de genocidio, asesinatos masivos, malversación de fondos públicos, daños materiales, violaciones sistemáticas de los derechos humanos y traición; que tales conductas están previstas en los arts. 406, numeral 1, en relación con el ap. 2 y en el art. 14 del Código Penal común (Español); en el art. 258 del Código de Justicia Militar (Español) y en los arts. 394 ap. 4, 396 y 558 del Código Penal común (Español); en la Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio (Naciones Unidas); y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2) Que deberán responder: como autor Francisco Macías y como cómplices... (nombra a todos los acusados).

- 3) Que se dispone el procesamiento de todos ellos de conformidad con el art. 553 del Código de Justicia Militar (Español).
- 4) Que de acuerdo con los arts. 673 y siguientes del Código de Justicia Militar, los prevenidos permanecerán en reclusión preventiva, mientras dure el proceso.

Declara procesados a (los nombra), de conformidad con el Código de Justicia Militar Español, vigente en el país.

Infórmeles de las garantías legales y demás derechos de que disponen."

(Texto reconstruido con notas tomadas por el observador; no fue posible obtener una copia textual).

Dando término a esta primer etapa del proceso, el Instructor leyó su informe.

Durante el juicio declararon varias veces todos los acusados y se hicieron numerosos careos; los defensores y el fiscal tuvieron todas las posibilidades de dirigirles preguntas y repreguntas. Desde un primer momento un detalle interesante fue el de que todos los colaboradores pretendían descargar la responsabilidad en Macías, al tiempo que éste aseguraba que si había responsables lo eran ellos desde que "Yo era el Jefe del Estado, no era jefe de cárcel ni conductor de presos". Un poco en esta tónica actuaron también los dos defensores. Otro detalle remarcable que muestra cómo este proceso se desarrolló de una forma un tanto "sui-generis", fue el de que en varias oportunidades en que uno de los acusados negó los cargos, el Tribunal solicitó que algunas de las personas que seguían el proceso y que estuvieran en condiciones de testimoniar sobre ese hecho en particular, se presentaran ante el Tribunal. Cada vez que así lo hizo, se levantaron varios de los presentes y dieron evidencias; por su parte la Defensa nunca cuestionó esta forma de proceder y pudo también interrogar a tales testigos.

Los cargos que se hacían a Macías y sus colaboradores pueden entonces agruparse de la manera siguiente:

- A. Genocidio;
- B. asesinatos masivos;
- C. malversación de fondos públicos;
- D. daños materiales;
- E. violaciones sistemáticas de los derechos humanos;
- F. traición.

A. El Genocidio

En cuanto a este primer cargo, tanto el auto de procesamiento como el Ministerio Fiscal lo basaban en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada en el ámbito de Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1948.

Al mes de abril de 1979, eran Partes en dicha Convención 82 Estados. Nunca fue sin embargo ratificada por Guinea Ecuatorial, con lo que se plantea entonces un primer problema: es aplicable la Convención en este país?

Aunque la Convención contra el Genocidio hace de este hecho un crimen de derecho internacional, sólo será delito si se comete en un país que haya ratificado o adherido a la Convención. Es útil, con todo, recordar la opinión emitida el 28 de mayo de 1951 por la Corte Internacional de Justicia (1): "los principios que fundamentan la Convención son principios reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios para los Estados, aún en ausencia de todo vínculo convencional...". Pero, sin embargo esto no hace del genocidio un delito susceptible de sanción, cualquiera sea el lugar en que se lo cometa. Para ser un crimen según el derecho internacional deberá ser cometido en el territorio de un Estado parte en la Convención; y para ser un delito castigado por la legislación interna, es necesario que directa o indirectamente haya sido incorporado como tal en el derecho interno del país en cuestión.

(1) International Law Reports - Lauterpacht, vol. 36, págs. 29-30.

Legislación española

En el auto de procesamiento del juicio de Malabo, los indiciados fueron acusados de diversos delitos, incluido el de genocidio, de conformidad con la legislación española. Como ya fue explicado, la Constitución de 1968 estableció que la legislación en vigor a la fecha de aprobarse este texto, continuaría vigente hasta tanto fuera derogada o modificada por las Instituciones ecuator-guineanas competentes. Pero la Constitución de 1973 sin embargo, dispuso que el anterior texto Constitucional (el de 1968) quedaba derogado en su totalidad. Tampoco incorporó ninguna disposición estableciendo cual sería la legislación que continuaría vigente. Durante el juicio no se manejaron argumentos, ni en el sentido de que la ley española había dejado de ser aplicable, ni en el de que lo seguía siendo. Parecería que tanto el Fiscal como el Tribunal la entendían aplicable, aún cuando resulta difícil el comprender en base a qué ésto era así. Tampoco los defensores cuestionaron ni plantearon este problema legal.

El art. 137 bis del Código Penal Español, incorporado a dicho cuerpo legal en 1971, como consecuencia de la ratificación por España de la Convención contra el Genocidio y del cumplimiento de la obligación de dictar legislación nacional castigando este crimen, prevé el delito en estos términos:

Art. 137 bis (en el capítulo de "Delitos contra el derecho de gentes")

"Los que con propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional étnico, social o religioso perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

- 1) Con la pena de reclusión mayor a muerte, si causare la muerte de alguno de sus miembros;

- 2) Con la de reclusión mayor si causaren castración, esterilización, mutilación o bien alguna lesión grave;
- 3) Con la de reclusión menor, si sometieren al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud.

En la misma pena incurrirán los que llevaren a cabo desplazamientos forzosos del grupo o sus miembros, adoptaren cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción o bien trasladaren individuos por la fuerza de un grupo a otro." (1)

El Tribunal simplemente se limitó a mencionar en algún momento el comentado art. 137 bis; posteriormente todas las referencias fueron a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, sin que tampoco se explicara porqué se aplicaba este texto, que nunca fue ratificado por Guinea Ecuatorial ni tampoco este país adhirió a él.

El genocidio en el derecho internacional

La figura jurídica del genocidio presentaba un interés particular. Puede decirse que la primera vez en la historia del derecho penal en que se recurrió a esta figura fue en los procesos seguidos contra los criminales de guerra nazi por el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, por los tribunales nacionales de aquellos países que habían sido ocupados por los nazis, así como por el Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente. (2)

-
- (1) La pena de muerte fue abolida por la Constitución Española de 1968, con excepción de "lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra".
 - (2) Ver Estatutos del Trib. Mil. Int. de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945, del Trib. Mil. Int. para el Extremo Oriente, de 19 de enero de 1946 y procesos de los años 1946, 1947 y 1948.

En las sentencias de los tribunales mencionados, se hacen reiteradas referencias al genocidio. Hay que tener en cuenta claro está, que todo esto es anterior a la Convención de 1948.

El otro antecedente conocido es el proceso a Adolf Eichmann, oficial nazi de triste recuerdo, juzgado por el Tribunal de Distrito de Jerusalén y luego visto en apelación por el Tribunal Supremo de Israel (sentencias de 12 de diciembre de 1961 y 29 de mayo de 1962). En este caso se aplicó la ley israelí No. 5710 del año 1950, que castiga los crímenes "contra el pueblo judío", utilizando términos similares a los que el art. II de la Convención define como genocidio.

La Convención internacional define claramente en su art. II los actos que constituyen genocidio:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Pero los actos descriptos no serán genocidio, a menos que sean perpetrados "con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal". Lo mismo se aplica a las conductas castigadas por el art. III: la "asociación para cometerlo", la "instigación directa y pública", la "tentativa" y la "complicidad". Si se prescinde del elemento subjetivo específico, del *dolus specialis* (con la intención) resultará imposible de diferenciar

el genocidio del homicidio ordinario o aun de homicidios múltiples (Estos comentarios son también válidos para las conductas descritas en el art. 137 bis del Código Penal Español).

En su primera intervención en el proceso de Malabo, el Ministerio Fiscal recordó que no era él sino "el pueblo de Guinea Ecuatorial el que hablaba contra el régimen de Macías", expresión que luego repitiera en muchas oportunidades. Habló de que se estaba ante un caso histórico, como lo era el hecho de juzgar al responsable de un régimen personalizado, culpable de muchos delitos; que a diferencia de Nüremberg y otros precedentes se juzgaba ahora al responsable número uno; e invocó la Convención contra el genocidio.

En mi opinión, de acuerdo a la evidencia presentada en el proceso, y aun en el caso de que se considerara jurídicamente aplicable al caso la figura del genocidio, este delito no se probó. Si se probaron, numerosos, reiterados y repugnantes asesinatos de prisioneros políticos y de opositores, pero no genocidio. Tengo la impresión de que se habló siempre de "genocidio y asesinatos masivos" como sinónimos. En ningún momento ni el Fiscal ni el Tribunal intentaron encuadrar la figura del genocidio tal como la define la Convención o como lo hace la ley española; tampoco los defensores explicaron que no se hallaban presentes todos los elementos que configuran el delito.

Y lo que resulta fundamental es que en el proceso no se demostró que hubiera existido por parte de los acusados una "intención de destruir". Tampoco se demostró, ni se intentó hacerlo, que las víctimas pertenecieran a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Más bien quedó claro que la persecución del régimen de Macías se descargó contra sus opositores políticos. Ahora bien la persecución y destrucción de

opositores políticos, siendo un crimen tan sublevante como el genocidio, no es genocidio. Este problema fue largamente debatido en la Sexta Comisión de la Asamblea General, cuando se discutió el texto de la Convención. Finalmente se decidió no incluir a los grupos políticos entre los protegidos por la Convención, luego de considerar los argumentos en pro y en contra.

En un informe presentado en enero de 1973 a la División de Derechos Humanos de N.U., decía la Comisión Internacional de Juristas: "la definición de genocidio debe ampliarse para que incluya actos cometidos con intención de destruir total o parcialmente un grupo político como tal, así como grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. La matanza de adversarios políticos desarmados es tan criminal como la matanza de estos otros grupos, y debería reconocerse así". (1)

B. Asesinatos masivos

Como se explicara anteriormente hubo una permanente confusión en el proceso entre asesinatos masivos y genocidio. Ambas figuras jurídicas se entendieron como significando la misma cosa; por nuestra parte ya explicamos las diferencias que existen entre una y otra.

En la instrucción del sumario se estableció una lista de 441 ecuato-guineanos que habrían sido asesinados por el régimen. Durante el desarrollo del juicio se agregaron otros 33 casos a dicha lista, lo que llevó la cifra a 474. Desde el

(1) Para el problema del genocidio, recomendamos el estudio preparado por el Sr. Nicodème Ruhashyankiko, Relator Especial de la Subcomisión de N.U. de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías - "Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de Genocidio", Julio de 1978 - E/CN.4/Sub.2/416 - Naciones Unidas.

comienzo el Presidente del Tribunal aclaró que los ciudadanos muertos por la represión política eran muchos más; que la lista sólo tenía un carácter indicativo.

Prácticamente todos los muertos era personas que real o supuestamente se habían opuesto políticamente a Macías. Como dijimos al comienzo de este informe siempre fueron calificados por el gobierno como subversivos, colonialistas, complotadores. Entre los de la lista -muchos de cuyos nombres fueron leídos por el Juez Militar Instructor, se contaban ex-Ministros de Estado, ex-miembros de la primera Asamblea Nacional Legislativa y gente que había participado en la Conferencia Constitucional de Madrid.

A partir de los testimonios de los acusados, de los careos efectuados y de los testimonios de otros testigos, pudieron probarse muchos casos de muertes violentas, así como realizarse algunas comprobaciones generales :

- El primer aniquilamiento masivo de adversarios políticos tuvo lugar aprovechando el fallido intento de golpe de Estado contra Macías (5/III/69), entonces Presidente Constitucional;
- La mayor parte de las muertes ocurrieron entre los presos políticos, sobre todo entre quienes habían sido incluidos en la Brigada A (ver pág. 12), de las cárceles de Bata, Mongomo y Malabo (Blackbeach);
- La mayoría murió como consecuencia de golpes y malos tratos proporcionados durante los trabajos forzados; otros murieron en la cárcel misma. Las víctimas eran golpeadas con machetes, palos y látigos, hasta la muerte; en otros casos ésta sobrevinía como consecuencia de la falta de atención médica posterior. Una minoría fueron

fusilados por la noche, luego de ser sacados de la prisión. La mayor parte de los cadáveres fueron enterrados en la selva, sin dar noticia a sus familiares;

- En general, las muertes se produjeron como directa consecuencia de visitas de inspección por parte de Macías, acompañado de su escolta personal, a cárceles y campos o lugares de trabajos forzados. Hubo siempre una coincidencia cronológica entre sus visitas y muertes ese mismo día o los subsiguientes; así como ausencia de muertes durante largos períodos en que Macías no visitó tal cárcel o tal centro de trabajo;
- Se repitieron frases pronunciadas por Macías durante las visitas de inspección: "no tengo militares de valor como para deshacerme de mis enemigos políticos...", "si mi hijo tuviera ya edad suficiente, él los eliminaría...", "ustedes tratan demasiado bien a estos presos; por qué no los matan?";
- Es útil señalar algunos de los casos probados en el juicio:
 - 1) un "conductor de presos políticos" de la cárcel de Bata confesó que en un sólo día, debido a los malos tratos proporcionados, habían muerto 8 de los presos;
 - 2) luego de una visita de Macías a un centro de trabajos forzados donde había 40 presos que habían sido detenidos al volver de Gabón, esa noche 5 de ellos fueron retirados de la cárcel y fusilados en la selva, por los miembros de la guardia personal de Macías;
 - 3) el asesinato de 17 presos en la cárcel de Malabo, en un período de pocos meses;
 - 4) el asesinato, en un sólo día, de varias decenas de presos en la cárcel de Bata, luego de desbaratado un supuesto complot y plan de fuga;

- 5) el asesinato de 8 personas, por tropas ocultas en los caminos que conducen a Gabón, como manera de evitar que la gente se fugara al exterior;
- Macías estaba perfectamente informado, casi diariamente -por los jefes de cárcel, por los Delegados Gubernativos o por los Gobernadores Civiles- de cada caso de un preso que moría en la prisión o en los trabajos forzados;
 - Durante los 11 años que duró su gobierno, nunca se llevó a cabo ningún juicio contra militares, policías o milicianos por muertes de presos;
 - Como alguno de los acusados había dicho que Macías le había dado órdenes verbales de liquidar a unos presos, éste último aseguró que jamás daba órdenes verbales y que a él en particular le daba siempre las órdenes por escrito. Sin perjuicio de que se aclaró por parte de numerosos testigos que Macías daba siempre sus órdenes verbalmente y que sólo como gran excepción estas venían por escrito, pudo también saberse que el destinatario de esta orden concreta de asesinar, que era un jefe de cárcel, reconoció que no sabía leer ni escribir. Tampoco existían reglamentos carcelarios ni nada que se le pareciera;
 - Los principales responsables de los asesinatos múltiples y reiterados fueron: el Jefe del Estado, los Jefes de Cárceles, los Conductores de presos políticos, los Oficiales y soldados de la escolta personal de Macías y los milicianos de la Juventud en Marcha. De los que estaban presentes en el juicio: Francisco Macías, Pastor Nsué, Salvador Ondo Ela, Fortunato Nsogo, Eduardo Nguema Edú, Bienvenido Michá Nsué.

En conclusión y en opinión de este observador, durante el proceso se probó adecuada y suficientemente que se habían producido un número muy importante de asesinatos políticos, así como quiénes habían sido algunos de los principales culpables.

C. Malversación de fondos públicos

Fue uno de los cargos mejor probados y sobre el cual se centró una parte considerable de la discusión, desde que el Tribunal parecía asignarle una relevancia primordial. Se escucharon declaraciones de numerosos testigos, entre ellos funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Popular de la República, que ratificaron las ya prestadas en el sumario y respondieron a nuevas preguntas hechas por el Tribunal, por el Fiscal y la Defensa; declaraciones de miembros de Comisiones de Compras de la Producción de las Fincas Estatales (cacao, café), de administradores de las Factorías Estatales (almacenes). Se leyeron informes e inspecciones contables practicadas sobre cuentas bancarias de Macías y sus familiares, informes sobre salarios percibidos por el ex-Jefe del Estado; informes sobre remesas de dinero al exterior; declaraciones sobre viajes al exterior. Declaraciones del principal acusado y de dos de los coacusados, que habían sido Gobernadores Civiles de la Provincia de Río Muni y uno de ellos Vice-Presidente de la República; los acusados fueron interrogados ampliamente por miembros del Tribunal, por el Fiscal y por sus Defensores. Se incorporaron al expediente una serie de documentos que no habían sido incluidos en el sumario.

En mi opinión este delito fue ampliamente probado, así como la responsabilidad que en su comisión correspondió a tres de los acusados. Los distintos hechos probados podrían resumirse de esta manera:

- El ex-Jefe del Estado retiró el Tesoro Nacional del Banco del Estado y lo llevó a su casa, en el poblado de Nzeng Ayong, próximo a la frontera con Gabón. Un hecho tan insólito y de tal magnitud fue explicado por Macías diciendo que lo hizo por el temor de un posible robo en el Banco de Malabo. Con el mismo propósito de evitar robos, había ordenado que todos los días se recogiera el dinero de la recaudación y que éste fuera llevado a su casa. El ex-Jefe del Estado y algunos colaboradores administraban el Banco Popular y los dineros del Estado desde Río Muni (Bata), o directamente desde su Palacio en Nzeng Ayong. Lo mismo hacían con las diferentes empresas estatales. Sucedió frecuentemente que ni siquiera informaban a los organismos competentes de las operaciones financieras realizadas, con lo que éstas no podían contabilizarse. Así muchas de las operaciones en divisas extranjeras, provenientes de importaciones y exportaciones no quedaban registradas ni en el Banco ni en el Ministerio de Economía y Finanzas. Según declaraciones de diversos técnicos no existen actualmente datos en el Banco que permitan establecer cual es la posición del país en el mercado crediticio internacional. También según estas declaraciones resulta imposible establecer el límite que separa el dinero propiedad de Macías y el del Estado; existe una confusión total entre ambos patrimonios.

- En el auto en que huyó en agosto de 1979, llevaba varias maletas con dinero. Durante el juicio Macías aseguró que le robaron el equivalente a 4.000.000 de dólares USA (en diferentes monedas), dinero que era de su propiedad producto de la cosecha de café de sus fincas.

- El último presupuesto anual del Estado fue aprobado en 1974; desde entonces los proyectos que anualmente preparó el Ministerio y que fueron enviados al Jefe del Estado para su consideración, nunca fueron aprobados. Macías respondió como descargo que no disponía de una imprenta para confeccionar el presupuesto, pero que además la pregunta "no tenía importancia, desde que él era el Jefe del Estado".

- Al momento del levantamiento militar de agosto de 1979, Francisco Macías cobraba salarios en todas estas calidades: como Jefe del Estado, como Ministro titular de las Fuerzas Armadas Populares, como Ministro titular de Seguridad Nacional, como Ministro titular de Construcciones Populares y como Ministro titular de Asuntos Exteriores. Tales sueldos eran fijados por él, desde que como se dijo el presupuesto nacional había quedado congelado en el año 1974. Explicó el hecho diciendo que tenía a su cargo grandes responsabilidades y que, como desempeñaba varias funciones era lógico que cobrara por todas ellas.

- La verificación contable de las sumas que le fueron pagadas por salarios dio un resultado sorprendente: mientras en el año 1968 cobró 516.000 ekuelés (17,200 US dólares), en el año 1978 cobró 320.000.000 (10.600.000 US dólares). En el año 1979 llevaba cobrados 78.000.000. Recuerdo al efecto, que los salarios de un funcionario público medio oscilaban entre los 35.000 y los 60.000 ek. anuales (entre 1.160 y 2.000 dólares) (ver pág.16). Macías no pudo explicar porqué al mismo tiempo que los salarios de muchos funcionarios habían disminuido e incluso que un importante número de ellos no los cobraba desde hacía varios meses, a él se le había pagado cada vez más llegándose a cifras astronómicas para el país.

En este punto un funcionario, que era ingeniero en electrónica declaró que mientras en el año 1969 cobraba 25.000 ek. mensuales, a partir de 1972 pasó a cobrar 14.000 y más tarde sólo 10.000.

- La inspección sobre sus cuentas bancarias reveló que sus "ahorros" habían pasado en pocos años de 20.000.000 ek. (en julio de 1977) a 406.383.892 (13.540.000 dólares) (en setiembre de 1979). Y que el propio Macías había resuelto en 1977 que se le pagara el 8% de interés anual sobre sus cuentas, cifra superior al interés oficial que pagaba el Banco estatal a sus ahorristas.

- Se estableció la existencia de algunas cuentas a nombre de Macías en Bancos del exterior. También que una de sus esposas había hecho varios viajes al exterior, para lo que se le habían entregado sumas de dinero pertenecientes al Tesoro Nacional, así como un viaje a Gabón llevando 7 maletas con dinero. En tales viajes fue acompañada por un funcionario del Banco, pero no se pudo encontrar las rendiciones de cuentas pertinentes. Por su parte Macías había ordenado en agosto de 1979 que fueran destruidas las claves de algunas cuentas bancarias en el exterior (conteniendo dinero del Tesoro); que en adelante solo él conservaría tales claves.

- Es conveniente recordar que la Constitución de 1968 -derogada más tarde- establecía un mecanismo de control sobre la actuación del Ejecutivo, que quedaba a cargo de un Consejo de la República. Muy pronto dejó de funcionar desde que en mayo de 1971, el Presidente asumió todos los poderes del Gobierno y las Instituciones, incluidas las facultades del citado Consejo.

Todo lo relatado, sumado a una pésima administración de las empresas y factorías estatales, provocó una dislocación total de la economía y el desastre financiero. Por su parte el ex-Jefe del Estado y algunos de sus colaboradores directos conocieron una prosperidad insospechada, difícil de concebir para funcionarios públicos en un país que se encuentra en la situación que fue descripta.

En conclusión, se probó ampliamente el delito de malversación de fondos públicos y el lucro indebido obtenido por Francisco Macías y en menor escala por Miguel Eyegue y Alberto Ndongo Ayang.

D y E. Daños materiales y Violaciones sistemáticas de los derechos humanos

Las acusaciones contenidas bajo estos títulos pueden sintetizarse como sigue. Algunas resultaron probadas, otras no. En cuanto a la validez jurídica de dichos cargos, será considerada más adelante.

a) Torturas, castigos y tratos crueles, inhumanos y degradantes aplicados de manera sistemática a los prisioneros políticos

Ninguna duda quedó luego del proceso de las horribles torturas, así como de crueles castigos físicos, estos últimos aplicados de manera casi permanente sobre los prisioneros políticos, particularmente aquellos integrados a la Brigada A. Se demostró que no se trató de casos excepcionales, ni de excesos de celo o de sadismo por parte de algunos funcionarios,

sino de una política planificada en ese sentido, que tendía a quebrar toda capacidad de resistencia de las víctimas o aun su aniquilamiento. También en este punto, como en el caso comentado de los asesinatos, existió frecuentemente una coincidencia cronológica entre las visitas de inspección de Macías a las cárceles y prisiones, y las torturas y malos tratos. Citaré algunos de los hechos probados en relación con estos delitos:

- Luego de una visita a la cárcel de Bata, Macías le señaló al Gobernador Civil (Miguel Eyegue) que los presos políticos estaban siendo "mimados"; que se los debía mandar a construir carreteras y no tratarlos "tan bien". El trato que Macías calificaba como muy bueno, consistía ya en un régimen inhumano, el que luego de su visita fue peor, gracias también a la diligencia puesta en cumplir las órdenes por el entonces Gobernador. Como consecuencia indirecta de esta visita murieron varios presos.
- Uno de los "conductores de presos" en Bata aseguró que él no mataba a los presos, sino que solamente los castigaba, les daba palizas siempre por orden del Jefe del Estado.
- Un jefe de la escolta personal de Macías declaró que durante una de las frecuentes visitas de éste a la cárcel de Bata, le ordenó retirar todas las camas y mantas que tenían los presos políticos porque "estaban muy cómodos", objetos que fueron llevados a un almacén estatal y no devueltos a las familias que eran quienes los habían aportado; luego Macías ordenó castigar físicamente a los presos.

- Un jefe de la prisión de Blackbeach - S. Ondo Ela - tenía un perro adiestrado que cuando él golpeaba a un preso (siempre atado con sus manos a la espalda), el perro de inmediato lo atacaba y mordía hasta el punto de arrancar trozos de carne. Ante la negativa del acusado, el Tribunal pidió a aquellos de entre el público que estuvieran en condiciones de testimoniar, que se presentaran. Lo hicieron una mujer (que había estado presa con sus hijos desde 1975 a 1977) y tres hombres, todos los cuales confirmaron la versión, dando detalles. Ante esto, la única explicación del acusado fue de que si no golpeaba a los presos, sus superiores lo sancionaban.

- Torturas y castigos aplicados a los técnicos del aeropuerto de Malabo, como consecuencia de que en una ocasión en que el avión Presidencial con Macías a bordo, iba a descender se apagaron las luces de la pista, por lo que tuvo que continuar hasta Douala, en el Camerún. Fueron finalmente liberados pues el apagón había sido accidental.

Algunos de los responsables principales de estos delitos eran los acusados; no obstante los imputados nombraron otras personas que habrían participado en asesinatos, torturas y malos tratos (unos 7 u 8 generalmente militares), pese a lo cual no fueron traídos al juicio, ni se sabe que se hayan iniciado procesos contra ellos. Esta ha sido, en mi opinión, una omisión importante de todo este proceso, que se limitó a juzgar solamente a algunos de los responsables.

b) Trabajos forzados impuestos a la población en general y a los prisioneros políticos en particular

La práctica del trabajo forzado fue aplicada en Guinea Ecuatorial con carácter general, alcanzando a amplios sectores de la población. Ya explicamos al comienzo de este informe (pág. 10) la aprobación del Decreto Presidencial de marzo de 1976, imponiendo la obligación a todos los ciudadanos mayores de 15 años de prestar trabajos en las plantaciones y minas del Estado, por los que eran remunerados sólo en especie.

Con respecto al caso particular de los presos políticos, también describimos la situación, el tipo de trabajo forzado que se les hacía realizar y las condiciones increíblemente inhumanas en que lo cumplían. Por supuesto que en ningún caso hubo una sentencia judicial condenando a las víctimas a realizar trabajos forzados como parte de su condena, único caso en que hubieran sido legítimos, siempre claro está que las condiciones en que se cumplieran hubieran sido humanas y controladas por la justicia. Por el contrario se probó que el propio Jefe del Estado había ordenado a sus subordinados retirar las maquinarias de ciertas obras y que los presos trabajaran prácticamente con las manos, mientras a esas máquinas se les daba otro destino. Con motivo de los trabajos forzados surgió un cargo de gran importancia para el que siempre se designó a personas de la confianza personal de Macías: el de "conductor de presos". Su triste tarea era de llevarlos cada mañana a los trabajos forzados, a los malos tratos y a veces a la muerte. Varios de los acusados en el juicio desempeñaron estas funciones.

c) Detenciones arbitrarias e ilegales; no sometimiento a la justicia de los detenidos; ausencia de juicios penales y por tanto del derecho a la defensa jurídica

Al considerar este punto, debe recordarse que en Guinea Ecuatorial no existía un verdadero e independiente sistema de justicia.

En los casos de delitos políticos o contra el orden público, el procedimiento aplicado en la práctica era el siguiente. Los asuntos de seguridad del Estado y de orden público quedaban a cargo del Jefe del Estado, el Director Nacional de Seguridad (residente en la capital), los Gobernadores de las Provincias y los responsables locales de la Milicia (Delegados de Distrito de la Juventud en Marcha con Macías). Cuando se sospechaba que una persona atentaba o quería atentar contra la seguridad del Estado o podía constituir un peligro para ella, o cometía delitos contra el orden público, era arrestado. Interrogado bajo diversas formas de tortura y coerción, su conducta era examinada no por un tribunal de justicia, sino por una Comisión integrada por el Director General de Seguridad y por otros funcionarios. Terminada la investigación, el expediente era llevado directamente al Jefe del Estado para que éste "dictaminara lo que correspondía hacer con los acusados" (declaraciones textuales dichas en el proceso por el Director General de Seguridad). O sea que en la mayor parte de los casos no había juicios ni condenas, ni por supuesto derecho de defensa, ni se comunicaba a los detenidos cuál sería la duración de su prisión, que iba a depender de la voluntad de Macías; simplemente se los enviaba a una cárcel a realizar trabajos forzados.

En los pocos casos en que se realizaron juicios penales, los acusados fueron juzgados por "Tribunales Militares Populares", integrados por Oficiales militares designados directamente por el Presidente Vitalicio. Un ejemplo de este tipo de

proceso fue el llevado a cabo en Bata en junio de 1974, con motivo de un fallido intento de golpe de Estado contra el gobierno de Macías. El 10 de junio de ese año, los presos políticos de la Brigada "A" de la cárcel pública de Bata, integrados en una organización llamada "Cruzada de Liberación de Guinea Ecuatorial por Cristo" planeaban fugar de la cárcel, reducir a la guardia, ocupar la ciudad de Bata y finalmente tomar el poder. Frustrado su plan antes de la fuga, se constituyó un Tribunal Militar Popular integrado por 5 oficiales militares, un Fiscal militar, un Defensor militar y un Juez militar Instructor. Ninguno de ellos tenía calificación ni preparación jurídica. El juicio fue sumarísimo y el Tribunal aplicó como textos legales la Ley No. 1 de 18 de octubre de 1971 (citada y comentada en la pág. 7) y subsidiariamente el Código Penal Ordinario Español y el Código de Justicia Militar Español.

De los 102 procesados, 12 fueron fusilados públicamente el día 26 de junio de 1974, desde que se les había condenado a muerte como autores de rebelión, tentativa de asesinato, delitos contra la seguridad del Estado y propaganda subversiva. Hubo 10 absueltos y los restantes fueron condenados como cómplices de los citados delitos a: 29 años y 8 meses de reclusión, 26 años y 8 meses y a 17 años y 4 meses.

En este caso como se ve, no se aplicó el sistema de justicia ni los tribunales previstos por el art. 67 de la Constitución de 29 de julio de 1973, sino que se creó un tribunal militar especial. Como ya indicamos, en los últimos 4 ó 5 años anteriores a agosto de 1979, no se llevó a cabo ningún juicio penal en Guinea Ecuatorial, pese a lo cual hubo nuevos presos políticos.

Por tanto, puede admitirse como probados - en el proceso a Macías y sus colaboradores - los cargos de practicar detenciones ilegales y de no someter a los detenidos a ninguna forma de justicia, dejándolos por tanto sin posibilidad de hacer uso del derecho a la defensa jurídica.

d) Saqueos y robos perpetrados por la Juventud en Marcha con Macías y abusos de autoridad en general

La Milicia Popular Revolucionaria (Juventud en Marcha) cometió todo tipo de abusos de autoridad, de detenciones ilegales, de malos tratos, saqueos y robos de pertenencias y daños materiales. Uno de los condenados recordó en el proceso que Macías le había dicho ante la denuncia de algunas exacciones practicadas por la Milicia: "que esos chicos como no cobraban se les debía permitir pequeñas diversiones contra españoles y contra sus enemigos políticos...". La Milicia apareció también vinculada, junto a miembros de la Guardia Presidencial, a diversos asesinatos y quema de poblados.

e) Incendio intencional de dos poblados y traslado forzado de sus habitantes hacia otro lugar

Se probó ampliamente que Macías y varios de sus colaboradores eran responsables del incendio intencional y criminal de los poblados de Jangzé, en el distrito de Mbini y de Melén, en el distrito de Mongomo. Fueron éstos, actos de extraordinaria criminalidad, motivados en el deseo de castigar a quienes Macías consideró como sus enemigos políticos.

En agosto de 1975, ante la denuncia de que una de las esposas - tenía varias-delex-Vice-Presidente de la República había ido al poblado Melén a comprar "medicinas (veneno) para asesinar a Macías", éste último dio órdenes al Gobernador Civil de Río Muni de quemar las casas de 5 familias vinculadas

a la citada mujer. Posteriormente, anunció públicamente la quema, en un discurso con motivo de la inauguración de una obra estatal en Mongomo, ampliando al mismo tiempo la orden en el sentido de que debía quemarse todo el poblado. Según Macías el motivo era que toda la población se "había dedicado a la subversión". En cumplimiento de la orden, el Gobernador Alberto Ndonga Ayang (uno de los procesados) participó directamente en la operación, que consistió en que un grupo de soldados y milicianos procedieron a trasladar compulsivamente a todos los habitantes (173 personas) con sus pertenencias, a otro lugar del territorio donde se les fijó residencia. Luego incendiaron totalmente el poblado, reduciéndolo a cenizas. Ninguna duda quedó, al término del juicio sobre el hecho en sí; solamente no se probó que además hubiera habido saqueo de las pertenencias de los pobladores. Con posterioridad a los hechos, se detuvo a algunas de las víctimas, llevándolas a la cárcel de Bata, donde fueron condenados - no se sabe si por un tribunal o por Macías - a 11 y 12 años de prisión. El mismo ex-Vice-Presidente, don Miguel Eyegue, hombre de la confianza personal de Macías (y juzgado en este proceso) no escapó a la furia represiva y fue también condenado a 12 años de prisión; meses más tarde sería liberado por el mismo Macías, previo pago de una elevada fianza y confinado en la isla Bioko.

En abril de 1976, ante un accidente sufrido por un helicóptero de la Guardia Nacional en el poblado Jangzé, accidente en el que murieron el piloto, un Delegado Gubernativo y una mujer que llevaban detenida, Macías ordenó desde su palacio de Bata incendiar todo el poblado. Trasladado al lugar otro Delegado Gubernativo, reunió a la población y les anunció que por orden del Jefe del Estado "el pueblo dejaba de existir", desde que se había comprobado que querían fugar a Gabón. Todos

los habitantes fueron compulsivamente trasladados a otro lugar con prohibición de regresar. El mismo día se procedió a incendiar el poblado, destruyéndolo totalmente. En esta operación, en la que participó directamente el Sargento Eduardo Nguema Edú, jefe de la escolta presidencial (y uno de los acusados), auxiliado por sus soldados y por milicianos, se robaron radios, animales y objetos diversos. También en esta oportunidad, muchas de las víctimas fueron conducidas a la cárcel en la que cumplieron varios meses de prisión.

- f) Confección de listas de adversarios políticos a ser eliminados; violación de mujeres por la Milicia y por soldados de Macías

Estas acusaciones investigadas por el Tribunal, no fueron probadas; simplemente surgieron indicios de tales hechos.

- g) Cesantías y despidos de funcionarios públicos y de militares, por razones políticas y sin cumplir con los requisitos que establecía el Estatuto del Funcionario

Quedó probado el despido arbitrario y motivado en razones políticas, de un elevado número de funcionarios y de militares de distinta graduación, por parte de Macías y de los Gobernadores Civiles. Fue mencionada por el Tribunal la cifra de 1.289 funcionarios públicos y de 751 militares, aunque no se probaron más que algunos casos concretos y una política general de despedir, sin acordar a los damnificados las garantías del caso, que por lo menos en teoría estaban vigentes. Se probó que los así despedidos eran personas que no habían acompañado a Macías en las elecciones de 1968 o que posteriormente se habían apartado de su política. La explicación que encontró Macías para estos hechos fue que, como Presidente de la Repú-

blica tenía facultades para nombrar y despedir libremente a sus Ministros y a los demás funcionarios del Estado, así como a los militares ya que él era el Ministro de las Fuerzas Armadas Populares. No es necesario explicar que en un régimen de derecho, el titular del Ejecutivo está también limitado y sujeto al derecho; que no puede ejercer las atribuciones que la Constitución y la ley le confieren de manera arbitraria o caprichosa. Aun cuando la Constitución le confiera facultades para nombrar y destituir funcionarios, éstas deben ejercerse de acuerdo a lo que establezcan las leyes. Cuando exista una causal fundada para despedir a un funcionario podrá hacerlo, luego de que se hubiera levantado el expediente correspondiente, en el que el damnificado haya tenido la posibilidad de presentar descargos. Eventualmente podrá éste siempre recurrir de su destitución ante la justicia. Lo que se haga sin respetar tales normas, resulta ilegal y apareja responsabilidad política y civil de los actores; al mismo tiempo no puede hablarse de responsabilidad penal.

- h) Abandono de la capital por parte del Presidente Vitalicio, durante más de 5 años; y una acusación que - aunque no fue así definida - sería algo como el haber negado a la población, sistemáticamente, el disfrute de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales

Se señaló y probó que la política impuesta por Macías secundado por sus colaboradores, había provocado la casi paralización del sistema económico; que la administración y los servicios públicos habían prácticamente dejado de funcionar y el aislamiento internacional a que se había conducido al país, causando con tal política enormes perjuicios a la población. Si bien quedó probado, tampoco en este caso se trataría de delitos penales en concreto, sino de acciones y omisiones que aparejan responsabilidades políticas y eventualmente civiles, aunque no penales.

- i) Finalmente, otra de las acusaciones contra Macías en este capítulo, fue la de haber violado la Constitución de 1968 y haber asumido poderes dictatoriales

En otras palabras, haber aprobado e impuesto diversos Decretos, Decretos-Leyes, Leyes Constitucionales, Resoluciones Presidenciales y un nuevo texto Constitucional, que terminaron con el sistema democrático que el país se había dado al serle reconocida su independencia. Esto fue fácilmente probado con la mención de las distintas normas impuestas por el régimen durante los 11 años de su gobierno (pág. 7 a 10). El violar la Constitución, derogar aquella que fue aprobada por el pueblo en referéndum libremente celebrado e imponer un sistema de gobierno antidemocrático sin consultar a la población - depositaria de la soberanía - autonombrándose Presidente de por vida y atribuyéndose todos los poderes del gobierno y de las instituciones, son actos que aparejan responsabilidades penales, además de políticas, en casi todos los países de habla hispana. La misma Ley No. 1/71, aprobada por Macías el 18 de octubre de 1971, que si bien no es aplicable al caso, da una idea de las conductas que deben considerarse delictivas:

"El que realizare actos para sustituir por otro el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial o cambiarlo sin consentimiento popular o de cualquier tipo ilegal, se le impondrá la pena de muerte" (art. 7).

La legislación española aplicable en este proceso, castiga el tipo de conducta referido anteriormente. La cuestión de si el pueblo al ratificar la Constitución de 1973, habría validado lo hecho por Macías cuando asumió poderes dictatoriales no fue planteada por la Defensa. Aun cuando lo hubiera sido, en mi opinión ello no podría constituir una excusa exculpatoria desde que en el referéndum celebrado en esa ocasión, el pueblo no benefició de libertades cívicas y políticas ni habría podido razonablemente oponerse; no puede sostenerse que esa fue la voluntad del pueblo libremente expresada.

Durante el proceso, Macías se limitó a decir que él como Jefe del Estado había suspendido la Constitución de 1968 y redactado otra que vino a confirmar su proclamación como Presidente Vitalicio.

Todo lo referido en este capítulo planteaba también un interés particular desde que la base jurídica de la acusación Fiscal era la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948. La Declaración establece una serie de derechos individuales y colectivos, que los Estados deberían garantizar a quienes habitan su territorio. Pese a su enorme trascendencia y al papel que ha jugado en la posterior codificación de los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional, la violación de uno o más de sus artículos no constituye por sí sola, infracción de la ley penal, susceptible de sanción penal. Para ello es necesario que los Estados incorporen a su legislación interna, los artículos contenidos en la Declaración o las conductas descritas en ellos. Guinea Ecuatorial nunca lo hizo. Y el derecho penal contemporáneo sigue considerando como uno de sus principios más relevantes el de "nulla poena sine lege", que impide se sancionen y castiguen delitos no previstos por la ley nacional al tiempo de cumplirse los hechos.

O sea que en la legislación de Guinea Ecuatorial - casi inexistente como vimos no existe el delito concreto de "violación sistemática de los derechos humanos". Pero la mayoría de las conductas referidas en este capítulo, constituyen por sí mismas violaciones de artículos concretos del Código Penal Español, que se aplicó en este proceso. Así por ejemplo la tor-

tura y las penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes previstos por el Código Penal, en cuanto castiga la aplicación de malos tratos a los detenidos, los rigores no permitidos por la ley y las lesiones corporales que de ellos resultan. (Una ley española reciente elevó estas conductas al rango del delito especial de torturas.) Lo mismo puede decirse de la imposición de trabajos forzados no previstos por la ley, en cuanto implica obligar a una persona a hacer lo que la ley no manda y someterla a rigores no autorizados. O las detenciones ilegales y arbitrarias y las condenas ilegales; los saqueos, robos, daños materiales y abusos de autoridad; el incendio intencional y la privación arbitraria a un grupo de personas del derecho a residir en determinado lugar; el haber violado y derogado la Constitución, implantando nuevas normas sin seguir los procedimientos previstos por el sistema jurídico.

No podemos en cambio decir lo mismo con respecto a otras conductas, que aun cuando muy reprobables y que causaron mucho daño, no constituyen delitos penales. Tales los casos del despido ilegal de funcionarios públicos, la negación de derechos políticos, económicos, sociales y culturales y el abandono de la capital. Mencionemos además la violación de las normas contenidas en el Convenio No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, de junio de 1957 el que, de todas maneras no fue ratificado por Guinea Ecuatorial. Pero no podrían aplicarse sanciones penales por tales conductas, sino hacer jugar las responsabilidades políticas y civiles consiguientes.

Tanto el Fiscal como el Tribunal se refirieron siempre a un único delito: la violación sistemática de derechos humanos. Esta es otra de las razones por las que hemos calificado de "sui-generis" el proceso de Malabo. Uno de los defensores señaló que, aun tratándose de conductas reprochables, no constituían una infracción concreta de la ley penal; lamentablemente no desarrolló más ampliamente esta idea.

En suma, hubo error en la calificación jurídica con respecto a los delitos imputados bajo este título, desde que los imputados fueron condenados por un "delito" no previsto en la ley, al mismo tiempo que resultaron probados numerosos y reiterados delitos de la más alta gravedad, por los que no fueron específicamente condenados.

F. Traición

Queda por considerar el último de los cargos presentados contra Macías y al que los militares atribuyeron mayor importancia. Se le reprochaba el hecho de que por haber resistido la sublevación que lo derrocó, habría traicionado a su Patria y habría sido el causante de una guerra civil que provocó la muerte de algunas decenas de ecuatoro-guineanos. Los cargos se basaban en dos hechos:

a) El 3 de agosto de 1979 tiene lugar la sublevación militar y la creación del Consejo Militar Supremo, que ese mismo día envió al entonces Jefe del Estado un telegrama haciéndole saber que, debido a su incapacidad manifiesta para conducir el país con honor y dignidad, las Fuerzas Armadas lo habían depuesto y que le garantizaban total respeto a su integridad y a la de su familia, siempre que se quedara en su poblado natal y aceptara su destitución. Macías resistió la sublevación y se opuso militarmente con las fuerzas que le permanecieron leales; ello provocó el combate del 8 de agosto en Ñema. La situación fue rápidamente dominada por las tropas del Consejo Militar Supremo, y la totalidad de soldados, oficiales y milicianos que en un principio siguieron al dictador, defecionaron, entregándose o cruzando la frontera con Gabón. El 18 de agosto Macías fue capturado sólo, deambulando por la selva.

Durante el proceso, la explicación intentada por Macías fue de que en realidad él no había entrado en combate (lo que no es cierto) y que pudo destruir puentes y caminos, pero no lo hizo. En cuanto al telegrama enviado por el Consejo Militar Supremo, dijo que lo había recibido con retraso. Su Abogado Defensor alegó con razón que nada obliga a un Jefe de Estado a aceptar su dimisión por el simple hecho de que se le envíe un telegrama; que ésto no era razón suficiente para que se lo considere como causante de una guerra civil.

En este punto, a mi juicio erróneamente el Fiscal se limitó a señalar que Macías era un "criminal de guerra" y que en dicha calidad estaba siendo juzgado. Pero no se demostró que lo fuera. También erróneamente el Tribunal exigió a la Defensa que probara que Macías "no había sido el causante de la guerra civil", lo que por tratarse de una prueba negativa, resultaba imposible de demostrar. Parecería que era al Fiscal a quien correspondía demostrar los cargos que se hacían al acusado y no pretender que su Defensor probara que no era culpable.

b) Una carta enviada - y firmada - por Macías el 4 de agosto de 1979, al Jefe de Estado de un país vecino solicitando ayuda militar extranjera para sofocar la rebelión. Su texto era el siguiente (versión no textual):

"Querido hermano, en base a los lazos de amistad, vecindad y hermandad existentes entre nuestros países y en virtud de la situación creada por las ambiciones de poder del Teniente Coronel Obiang Nguema, le solicito asistencia así como la intervención militar de vuestro país para apoyar a las fuerzas legítimas del gobierno Constitucional.

Nuestras fuerzas combaten a 12 km. de Bata para ocuparla; yo estoy al frente de ellas y todo el interior del país está bajo mi control. Respetamos los derechos humanos."

El Tribunal se reservó el derecho a no mencionar el país al que se dirigía la carta, por considerarlo un secreto de Estado. Es cierto también que la citada carta nunca salió de Guinea Ecuatorial y por tanto nunca llegó a destino.

Tanto el Fiscal como el Tribunal encararon este hecho como perfectamente demostrativo del delito de traición, desde que se llamaba a una potencia extranjera a intervenir militarmente en un conflicto interno, provocado por la negativa de Macías a aceptar su destitución. Este último, por su parte afirmó su derecho a enviar tal carta, por la que pedía ayuda para sofocar una rebelión.

En mi opinión y de acuerdo a lo comentado no se probó el cargo de traición ni menos aún el de criminal de guerra, que por otra parte no fue retenido por el Tribunal.

A continuación el Ministerio Fiscal leyó su acusación, en la que recapitulaba las acusaciones contra los procesados, la prueba obtenida, y en su virtud solicitaba la imposición de las siguientes condenas:

1. Para Francisco Macías, la pena de muerte;
2. para: Pastor Nsué
Salvador Ondo Ela
Fortunato Nsogo
Eduardo Nguema Edú

Bienvenido Michá Nsué
la pena de 30 años de reclusión

3. para: Miguel Eyegue
Norberto Nsué Michá
Alberto Ndongo Ayang
la pena de año de prisión.

El Defensor de los colaboradores de Macías (10 procesados) hizo un largo alegato, señalando el régimen de terror implantado durante los 11 años de gobierno de Macías y la violación sistemática de derechos humanos que había tenido lugar durante todo ese tiempo. Señaló también que estaba impresionado por los testimonios aportados por las víctimas, pero que sus defendidos constituían solamente eslabones de una cadena de horror. Que todos habían actuado obedeciendo órdenes de Macías y que la experiencia demostraba que nadie pudo nunca oponerse a sus deseos y que quien lo intentó fue asesinado, encarcelado, perjudicado. Que sus colaboradores por tanto no estaban en condiciones de dejar de cumplir las órdenes que recibían. En su virtud solicitó al Tribunal la aplicación de circunstancias atenuantes: máximas para algunos, mínimas para otros.

El Abogado Defensor de Macías, pese a haber omitido plantear ciertos aspectos legales, cumplió su difícil tarea con dedicación y valentía. Hizo su alegato final explicando que su defendido era únicamente culpable de omisiones, pero no de delitos concretos previstos por la ley penal. Insistió en que las responsabilidades por delitos concretos como asesinatos, torturas, malos tratos, detenciones ilegales eran de responsabilidad de otros funcionarios (los coacusados) y que a cada uno se le podía imputar solamente sus actos; que Macías era Jefe del Estado y no de cárceles. Terminó solicitando su absolución.

Macías por su parte, a quien anteriormente se le había permitido hacer, a pedido de la Defensa, largas declaraciones - que constituyeron sin duda un verdadero discurso político dirigido al pueblo que seguía el proceso - recordó todas las obras y grandes servicios que a su juicio había prestado al pueblo de Guinea Ecuatorial. Entre ellas: el haber expulsado a las fuerzas coloniales españolas, construido viviendas, puentes y caminos, estatizado las fincas rurales, creado los almacenes estatales, implantado una educación revolucionaria. Llegó a decir, al contestar la acusación por malversación de fondos públicos, que había gastado dinero del Estado, encargando se construyeran estatuas suyas para colocar en los bancos del Estado, así como también había encargado reproducir su fotografía para que se colocara en todas las instituciones de enseñanza, ya que el no haberlo hecho antes, él lo consideraba una omisión...

En suma, negó todos los cargos que se le hacían; dijo que "no era justo tener en cuenta sólo pequeños errores que se encuentran en toda obra humana, sino también las realizaciones positivas que él hizo, ya que era el padre y líder de la Nación". Finalizó su exposición pidiendo se le perdonara, se le permitiera regresar a su poblado y se le restituyeran los bienes de que había sido desposeído; que tenía más de 60 años y ya no podría dedicarse a la política.

La Sentencia

El 29 de setiembre de 1979, a la hora 12.00 el Tribunal Militar Especial celebraba su sesión final. El Capitán Oyó Rechesa, Presidente del cuerpo, se dirigió a la población, a la opinión pública internacional, a las organizaciones internacionales y a los periodistas presentes, para explicar como había sido el desarrollo del juicio e invocó textos como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Luego el Vocal Ponente, Abogado Luis Maho Sikachá, dio lectura a la sentencia pronunciada por el Tribunal y que aplicaba las siguientes sanciones, sensiblemente más graves que las que solicitaba el Ministerio Fiscal, ya que este pedía una sólo condena a muerte y el Tribunal aplicó siete.

- Pena de muerte y confiscación de todos sus bienes y propiedades para:
 - Francisco Macías Nguema
 - Pastor Nsué
 - Salvador Ondo Ela
 - Fortunato Nsogo
 - Eduardo Nguema Edú
 - Miguel Eyegue
 - Bienvenido Michá Nsué

- Pena de 14 años, 4 meses y 1 día de prisión, obligación de reparar los daños materiales causados a terceros y de devolver todos los bienes y propiedades ilegítimamente adquiridos, para :
 - Norberto Nsué Michá
 - Alberto Ndongó Ayang

- Pena de 4 años, 2 meses y 1 día de prisión para:
 - Román Mba Edú
 - Tobías Nvulu.

El público presente, que había seguido todo el desarrollo del proceso, recibió la sentencia con entusiasmo y aprobación. A las 13.15 finalizaba la sesión.

La sentencia era inapelable; en efecto el Tribunal había sido constituido en la cúspide del sistema de justicia militar y no existía por tanto, un organismo superior capaz de revisar su decisión. No existió tampoco la posibilidad, ni para los defensores ni para otras personas, de plantear algún recurso o petición de gracia ante las más altas autoridades del Estado.

A las 18 horas del mismo día, o sea 5 horas más tarde, se procedía en la prisión de Blackbeach, a la ejecución por fusilamiento de Francisco Macías y de seis de sus colaboradores directos. Sus cuerpos fueron luego entregados a los familiares, quienes les dieron sepultura en el cementerio de Malabo.

IV. OBSERVACIONES FINALES

La primera de todas es que dada la situación verdaderamente excepcional en que se encontraba el país, no resultaría posible ni justo analizar el proceso de Malabo sobre la base de su comparación con otros que tienen lugar en países desarrollados, poseedores de una larga tradición y práctica jurídica, con un sistema legal coherente y con jueces y abogados experimentados. Si así lo hiciéramos, procederíamos apartados de la realidad sin tener en cuenta las condiciones concretas que rodearon este proceso "sui-generis".

Hecha esta aclaración previa, debo sin embargo señalar una serie de vicios anotados en el desarrollo del juicio.

- Dos de los miembros del Tribunal serían, en una situación normal, recusables, por haber sufrido ellos mismos la persecución del régimen anterior y a que el Fiscal fue liberado de prisión en agosto de 1979. Problema difícil de solucionar en un pequeño país en el que la represión política ha dejado pocas personas a salvo, y en que los intelectuales han sido de los sectores más golpeados.

- El proceso se limitó a juzgar solamente a algunos de los responsables del régimen de terror, pese a que de acuerdo a las denuncias efectuadas anteriormente y a la opinión de varias personas con las que conversé en Malabo, hubo muchos otros que cometieron delitos desde diversos cargos que ocupaban en el gobierno de Macías. En este sentido la investigación con respecto a asesinatos, torturas y detenciones ilegales se refirió en general a hechos que tuvieron lugar en los primeros años del gobierno de Macías. Y es conocido que en épocas más recientes, no disminuyó en nada la intensidad represiva del régimen.

No tenemos conocimiento, por otra parte, de que se piense iniciar nuevos procesos penales contra los responsables de estos otros delitos.

- En cuanto el Fiscal quiso forzar a Macías a confesar su culpabilidad, siendo que no puede coaccionarse a un acusado a declarar contra sí mismo ni a reconocerse culpable; simplemente puede pedírsele que lo haga.

- En cuanto hubo errores evidentes en la calificación jurídica de ciertos de los delitos imputados; en este sentido fue claro el error con respecto al genocidio, a la violación sistemática de derechos humanos y a la traición.

- En cuanto no existía un órgano de alzada ante el cual la sentencia pudiera apelarse, desde que el Tribunal fue constituido en la cúspide del sistema de justicia militar. Dadas las circunstancias concretas de Guinea Ecuatorial, la única solución posible hubiera sido establecer otro tribunal especial para conocer de la apelación. En vista de la ausencia de juristas, es muy probable que dicho tribunal hubiera actuado sin la necesaria independencia y de una manera simplemente mecánica, como para llenar un requisito formal.

- En cuanto no existió posibilidad, ni para los defensores ni para otras personas, de hacer valer una petición o recurso de gracia o clemencia, ante las más altas autoridades del Estado. Es necesario conceder siempre un plazo suficiente para permitir se considere la posibilidad de conmutar una sentencia de muerte e incluso para permitir que la comunidad internacional pueda solicitar la gracia. Es más claro el punto cuanto se trata, como en el presente de un caso político. En el mismo sentido

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus arts. 6 numeral 4º y 14 numeral 5º el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de una pena capital y garantiza el derecho de deducir apelación contra toda sentencia penal.

- En cuanto a la pena aplicada a los colaboradores de Macías, desde que el Tribunal fue más allá de lo que solicitaba el Ministerio Fiscal, que actuaba en nombre de la sociedad y de las víctimas ofendidas por los delitos (ultra petita).

- Hubiera sido sin duda preferible que el Tribunal estuviera integrado exclusivamente por civiles. El hecho de que la mayoría de sus miembros hayan sido militares le dio el carácter de un tribunal militar. En opinión de la Comisión Internacional de Juristas la jurisdicción de los tribunales militares debería - excepto en los casos de proclamación de ley marcial - limitarse a delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas y que sean específicamente delitos militares. Es decir, conductas que normalmente no constituyen delito más que cuando los comete un militar, por referirse específicamente a violaciones de deberes militares (deserción, insubordinación, etc.). El defecto principal de los tribunales militares radica en que la rigidez de la estructura jerárquica militar y la subordinación permanente a los mandos, hacen que jueces y fiscales - quienes generalmente no tienen formación jurídica - no puedan mantener la necesaria independencia de criterio, que resulta imprescindible para una correcta administración de justicia. Por otra parte, los códigos y tribunales militares resultan más un instrumento de disciplina que de justicia.

Las precedentes observaciones y críticas no hacen perder de vista a este observador otros aspectos que resultarán esenciales para comprender nuestra valoración final. Ellos son:

- La situación de catástrofe en que se hallaba el país, tanto desde el punto de vista económico, social y cultural, como político y que ha sido ampliamente descripta en este informe (págs.16 y ss.).
- Que existía un enorme vacío legal - no solamente en materia penal - desde que el régimen no se había ocupado casi de dictar legislación. No funcionaba ningún sistema de justicia penal; en general el país era gobernado de manera caprichosa y arbitraria, sin sujeción a reglas de derecho precisas. No obstante, debe considerarse que las normas de derecho penal españolas que no hayan sido derogadas o que no contradigan a la Constitución, siguen formando parte del sistema legal ecuato-guineano. En la medida en que los acusados fueron juzgados de acuerdo a estas normas, lo fueron con arreglo a derecho.
- Durante los 11 años que duró el gobierno absolutista de Macías, no funcionó el sistema judicial tal como lo preveía su Constitución. Los pocos procesos realizados no fueron llevados a cabo por los órganos naturales de justicia, sino por Tribunales Militares Populares; pero además en los últimos 4 o 5 años no tuvo lugar ningún proceso penal, al mismo tiempo que numerosas personas fueron detenidas y enviadas a prisión. Todo ésto, lógicamente aparejó una gran falta de experiencia, desde que los escasos abogados que permanecieron en el país, no tuvieron la menor oportunidad de ejercer práctica forense. Y no es posible imaginar que un sistema judicial correcto, que respete adecuadamente las formas y garantías, pueda ser establecido de un día para el otro, máxime recordando la ausencia casi total de juristas en el país.

- Los acusados en el proceso tuvieron todas las posibilidades de explicarse y de demostrar su inocencia. Se les dió oportunidad de nombrar abogados, fueran éstos nacionales o internacionales para asegurar sus defensas; como no lo hicieron se les buscó dos de los pocos juristas que quedaban en el país, que cumplieron su tarea con dedicación, y lo mejor que pudieron.
- Ningún estorbo ni obstáculo se puso a los defensores para interrogar y reinterrogar a acusados y testigos, durante todo el tiempo que lo desearon.
- La mayoría de los cargos que se hacían a los imputados resultaron ampliamente probados y comprendían una gama de delitos gravísimos cometidos en forma reiterada. En opinión de este observador, hubieran sido condenados en cualquier país del mundo y cualquiera fuera el sistema jurídico aplicable.
- El sólo hecho de haber celebrado un proceso que estuvo además abierto a representantes de la opinión internacional, es ya un progreso considerable frente a la situación precedente y pone en evidencia una aspiración de justicia.
- Si bien el proceso en sí no es fácil de calificar y no podría ser definido como uno en el que se respetaron las normas internacionalmente reconocidas, es opinión de este observador que se trató de un proceso justo y equitativo, en vista de las circunstancias y el marco excepcional en el que se desarrolló.

- En considerable medida las nuevas autoridades de Guinea Ecuatorial presentaron a la comunidad internacional un caso único y excepcional: el de un dictador que fue juzgado por las responsabilidades adquiridas a lo largo de 11 años de violaciones sistemáticas de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, violaciones que provocaron incontables males a la población y la destrucción del sistema democrático de gobierno.

Alejandro Artucio
Consejero Jurídico de la
Comisión Internacional de
Juristas

Ginebra, Noviembre de 1979.

COMUNICADO DE PRENSA

Inmediato

OBSERVADOR DE LA CIJ COMENTA ASPECTOS DEL JUICIO A MACIAS

El Dr. Alejandro Artucio, observador de la Comisión Internacional de Juristas en el juicio a Francisco Macías Nguema, celebrado en Guinea Ecuatorial del 24 al 29 de setiembre de 1979, y único observador jurídico presente en el proceso, realiza los siguientes comentarios antes de la publicación de un informe más completo:

1. El tribunal militar estuvo compuesto por tres miembros militares y dos civiles, estos últimos legalmente calificados. Los dos principales grupos étnicos de Guinea Ecuatorial estuvieron representados en el tribunal. El juicio contra Macías y 10 de sus cómplices se realizó en público y miles de personas siguieron las audiencias a través de parlantes colocados en las calles.
2. Se presentaron abundantes y convincentes pruebas sobre la comisión de múltiples asesinatos por órdenes directas de Macías. Quedó además bien establecida la malversación y apropiación indebida de fondos públicos.
3. Otras acusaciones, sin embargo, carecían de fundamento legal. Por ejemplo, Guinea Ecuatorial no había ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, ni había incorporado el genocidio a sus leyes nacionales en la época en que se habrían cometido las infracciones. Otras acusaciones se basaban en artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que de por sí sola no constituye infracción de la ley penal.
4. Como el sistema judicial no había funcionado durante varios años en el país, el fiscal y los abogados defensores demostraron, inevitablemente, cierta inexperiencia.
5. Sin embargo, Macías y sus cómplices estuvieron debidamente representados por abogados y se les dió oportunidad de interrogar ampliamente a los testigos

y de comentar sus testimonios. Macías fue bien tratado en la prisión.

6. El observador de la CIJ fue recibido por el Jefe del Estado, quien le planteó la necesidad de hacer un llamamiento a la comunidad internacional, solicitando ayuda material inmediata, puesto que el país necesita desesperadamente alimentos, provisiones médicas y otros artículos esenciales. Declaró - el Jefe del Estado - las intenciones del nuevo gobierno de retornar a la democracia "tan pronto como sea posible", pero dijo también que no podían permitir el desarrollo de actividades políticas hasta tanto la economía del país vuelva a funcionar. Los exilados podrían regresar, pero siempre que acepten estas condiciones.

7. El observador se declaró satisfecho con la información recibida, de diversas fuentes, de que todos los prisioneros políticos fueron efectivamente liberados a continuación del golpe del mes de agosto.

* * *

Publicado por la

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

y el

FONDO INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS

El presente informe, disponible en inglés y español,
puede solicitarse a:

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
B.P. 120
CH-1224 Chêne-Bougeries / Ginebra
Suiza

AMERICAN ASSOCIATION FOR THE ICJ
777 United Nations Plaza
New York, N.Y. 10017
USA

INTERNATIONAL UNIVERSITY EXCHANGE FUND
B.P. 108
CH-1211 Ginebra 24
Suiza

Precio: 4 Francos Suizos ó 2,50 US dólares, más franqueo postal

*La fotografía de la tapa fue cedida por el periódico
"Diario 16" de Madrid.*